

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 ps.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado:

Cancillería.—Luto de Corte por fallecimiento de S. A. el Príncipe Carlos Federico de Baden.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto (reproducido) disponiendo se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Bece-
rrea, provincia de Lugo.
Otro disponiendo se proceda á la elección parcial de un Di-
putado á Cortes en el distrito de Chelva (Valencia).

Ministerio de la Guerra:

Real orden concediendo Cruz de segunda clase del Mérito militar al Teniente Coronel de Infantería D. Francisco Machó y Mata.
Otras disponiendo se devuelvan á los interesados las canti-
dades que depositaron para redimirse del servicio mili-
tar activo.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes disponiendo se anuncie á concurso de tras-
lación la Cátedra de Derecho internacional público y
privado, vacante en la Universidad de Zaragoza, y la de
Química orgánica, vacante en la Universidad Central.

Ministerio de Fomento:

Reales órdenes disponiendo se prescinda de la subasta para
la adquisición de material de enseñanza con destino á la
Escuela especial de Ingenieros de Minas, y que se lleve á
cabo dicho servicio por el sistema de administración.
Otra creando en el término municipal de Redondela (Pon-
tevedra) un Campo de demostración agrícola.

Administración central:

TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Contencioso administrativo.
Providencia recaída en autos seguidos á instancia de
D. Manuel Aleta, vecino de Cartaya, contra Real orden
del Ministerio de la Guerra denegatoria de una pensión.

ESTADO.—Asuntos Contenciosos.—Anunciando el falleci-
miento en el extranjero del súbdito español Pablo Graña
Peña.

GUERRA.—Inspección general de las Comisiones liquidadoras
del Ejército.—Relación de los resguardos nominativos
que, por no encontrarse el domicilio de los interesados,
se hallan depositados en la Comisión liquidadora de
Cuerpos disueltos de Filipinas.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.
Requiriendo á D. Joaquín Patiño para que presente en
esta oficina un documento necesario en expediente inco-
ado á su instancia sobre abono de haberes.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general del Instituto Geo-
gráfico y Estadístico.—Nacimientos, matrimonios y defun-
ciones ocurridos en las provincias de España en el mes
de Septiembre último.

Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante en la Facul-
tad de Derecho de la Universidad de Zaragoza la Cáte-
dra de Derecho internacional público y privado, y la de
Química orgánica, vacante en la Facultad de Ciencias
de la Universidad Central.

Tribunal de oposiciones.—Convocando á los opositores á va-
rias plazas de Profesores de Pedagogía con destino á Es-
cuelas Normales.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Aprobando
el proyecto de ampliación de desagüe del pontón para
el paso del río Cubillas en la carretera de Bailén á Málaga,
y disponiendo que las obras se ejecuten por adminis-
tración.

Administración provincial:

Diputación provincial de Madrid.—Subasta para contratar el

suministro de carne de vaca y carnero con destino al
Hospital de San Juan de Dios.

Universidad de Salamanca.—Nombramiento de Tribunales
de oposiciones á plazas vacantes de Escuelas públicas de
este distrito.

Universidad de Valencia.—Eliminando del concurso de tras-
lado anunciado en la GACETA de 1.º de Noviembre último
la Escuela elemental de niños de Jérica.

Universidad de Valladolid.—Incluyendo en la relación de as-
pirantes publicada en la GACETA de 28 de Noviembre úl-
timo á Doña María de las Nieves González y Doña Doro-
tea Lecumberri.

Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.—Subasta para
contratar el suministro de carbones de procedencia es-
pañola.

Administración municipal:

Edictos de Ayuntamientos en averiguación del paradero de
los individuos que se mencionan.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados eclesiásticos
y de primera instancia.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco Hispano Americano.—Sociedad Electra del Besaya.
Unión Española de Explosivos.—Crédito Navarro.—La
Estrella.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológi-
cas en España y en el extranjero.

Parte no oficial

Anuncios, santoral y espectáculos

Tribunal Supremo.—Pliegos 59 y 60 de sentencias de la
Sala segunda, tomo II del presente año

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA
Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin
novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas
de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERIA

Con motivo del fallecimiento de S. A. el Príncipe
Carlos Federico de Baden, S. M. el REY (Q. D. G.) se
ha servido disponer que la Corte vista de luto durante
seis días, tres de riguroso y tres de alivio, debiendo
empezar á contarse desde el día 26 del actual.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Habiéndose padecido un error material de copia, se repro-
duce el siguiente

REAL DECRETO

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que
se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cor-
tes en el distrito de Bece-
rrea, provincia de Lugo:

Vistos los artículos 46, 73, 75 y 76 de la ley Electoral
de 26 de Junio de 1890;

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 20 de Enero de 1907 se procederá á la
elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito
de Bece-
rrea, provincia de Lugo.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil
novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Alvaro Figueroa.

REAL DECRETO

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que
se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cor-
tes en el distrito de Chelva, provincia de Valencia:

Vistos los artículos 46, 73, 75 y 76 de la ley Electoral
de 26 de Junio de 1890,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 20 de Enero de 1907 se procederá á la
elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito
de Chelva, provincia de Valencia.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil
novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En consideración á las circunstancias
que concurren en el Teniente Coronel de Infantería
D. Francisco Machó Mata, y especialmente á los servi-
cios y trabajos extraordinarios que ha realizado en la
Sección de Instrucción y Reclutamiento de este Minis-
terio;

El REY (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emi-
tido por la Inspección general de los Establecimientos
de Instrucción é Industria militar, que á continuación
se inserta, y por resolución de 19 del actual, ha tenido
á bien conceder al citado Jefe la Cruz de segunda clase
del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada
con el 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta que as-
cienda al inmediato.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento
y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Ma-
drid 21 de Diciembre de 1906.

WEYLER

Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

INFORME QUE SE CITA

Hay un membrete que dice: Inspección general de los Esta-
blecimientos de Instrucción é Industria militar.—Excmo. Sr.: Por
Real orden de 17 del anterior se remitió á esta Inspección

general, para informe, una copia de la propuesta de recom-
pensa, formulada por el General Jefe de la Sección de Instruc-
ción, Reclutamiento y Cuerpos diversos del Ministerio de la
Guerra, á favor del Teniente Coronel de Infantería D. Fran-
cisco Machó Mata, por los méritos contraídos en los trabajos
que ha llevado á cabo en dicha Sección.

La citada propuesta, elevada á V. E., dice: «Consta á V. E.
que el Negociado de esta Sección, á cargo del cual se halla el
despacho y tramitación de mayor número de expedientes, es-
el de Reclutamiento, y que por ello es también el que requie-
re más grande y constante trabajo para su desempeño. En-
cargado de él se encuentra desde hace siete años el Coman-
dante del Arma de Infantería D. Francisco Machó Mata, quien
viene desempeñándolo con celo, inteligencia y acierto verda-
deramente notables, á costa de una labor asidua y penosa
para mantenerlo al día, y para lo cual no bastan las horas
ordinarias de oficina de este Ministerio, viéndose obligado á
dedicarle muy frecuentemente las que pudiera utilizar para
el descanso, trabajando en días y horas extraordinarias para
poder cumplir su cometido».

«La creación del Estado Mayor Central del Ejército trajo
como consecuencia la supresión de la Sección de Estado Ma-
yor y Campaña de este Ministerio, pasando á esta de Instruc-
ción y Reclutamiento los asuntos inherentes á este último,
que no debía tramitar ó ultimar el Estado Mayor Central, é
ingresando en el Negociado de Reclutamiento más de 1.000
expedientes en tramitación y pendientes de ella, que exigen
para continuarla é iniciarla detenido examen y estudio, y
acrecieron notablemente la labor del referido Negociado, sin
que por eso fuese dotado de más personal; resultando que el
Comandante Sr. Machó se vió obligado á aumentar el núme-
ro de horas extraordinarias que ya dedicaba al despacho
para conseguir de este modo que, á la vez que se tramita
y resuelve la entrada ordinaria, vayan poniéndose en trámite
ó continuando el que tenían iniciado en la Sección supri-
mida de Estado Mayor y Campaña los más de 1.000 expedien-
tes ingresados de una vez y procedentes de ella.

El Real decreto de 25 de Agosto último, que asigna á esta
Sección el señalamiento y distribución del contingente anual
para el Ejército, viene también á recargar el trabajo del Ne-
gociado con otro que reclama gran asiduidad, detenimiento
y no escaso tiempo; y á pesar de este progresivo aumento y
la diversidad é importancia de los asuntos, el Comandante
Sr. Machó conserva su Negociado al día, tramita y propone
con el mismo acierto, la resolución de aquéllos, pero aumen-
tando siempre con ellos el número de horas extraordinarias
de oficina y sacrificando su descanso en la casi totalidad de
los meses del año, pues en Marzo, Abril y Mayo son nu-
meros los expedientes de excepciones sobrevenidas y los de zor-
tos de talla de los reclutas ingresados en filas en Enero, Julio
y Agosto, la clasificación de los mozos alistados, el señala-
miento del cupo á las Cajas de reclutas y las incidencias del
reemplazo con las Comisiones mixtas, y en Septiembre y Oc-
tubre las de la devolución del importe de las redenciones, y
después las operaciones de la concentración con sus inciden-
cias, producen una labor grande y penosa para el repetido
Negociado.»

«Por todo lo expuesto, el que suscribe considera al Coman-
dante de Infantería D. Francisco Machó y Mata comprendido

en el apartado 1.º del art. 19 del Reglamento de recompensas en tiempo de paz, y merecedor de ella por su aplicación, inteligencia, laboriosidad y acierto en el despacho, y tiene el honor de proponerle á V. E. por sí, estando conforme, se digna disponer pase esta propuesta, para los efectos oportunos, á la Sección de Justicia y Asuntos generales, á la cual corresponde su tramitación. En la hoja de servicios del hoy Teniente Coronel D. Francisco Machó y Mata consta que cuenta más de treinta y ocho años de servicios efectivos; tiene buena concepción; está condecorado con la Medalla de la campaña de Cuba con distintivo rojo, Cruz y Placa de la Real y militar Orden de San Hermenegildo, Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco, otra de segunda de la misma Orden y distintivo por servicios extraordinarios prestados con motivo de las maniobras y revista militar verificadas en Octubre de 1905, y es Benemérito de la Patria.

En vista del explícito encomio con que el General de la Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos expone á la Superioridad los méritos, calificados de notables, contraídos por el Teniente Coronel Machó con ocasión de servicios y trabajos extraordinarios realizados en la citada Sección, y que únicamente dentro del Ministerio han podido ser apreciados en su justo valor; considerando que V. E. ha consignado su conformidad en esta moción, y teniendo en cuenta lo que para casos de esta índole preceptúa la Real orden de 21 de Septiembre de 1893, la Junta de esta Inspección, por unanimidad, opina que los méritos contraídos por dicho Jefe están comprendidos en el caso 1.º del art. 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz, y que se ha hecho acreedor á que se le conceda la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato ó retiro.

V. E., no obstante, resolverá lo más acertado. Madrid 7 de Diciembre de 1906.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, José Villar.—Rubricado.—V.º B.º.—Macías.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.*

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Don Juan Badía Anguela, vecino de Valls, provincia de Tarragona, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 686, expedida en 28 de Diciembre de 1905, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de 1904, perteneciente á la zona de Tarragona;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1906.

WEYLER

Sr. General del cuarto Cuerpo de Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Francisca Caldeiro, vecina de esta Corte, calle de Fuencarral, núm. 51, entresuelo, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, según carta de pago expedida en 25 de Enero último, para redimir del servicio militar activo á su hijo Manuel López Caldeiro, recluta del reemplazo de 1905, perteneciente á la zona de Madrid;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta que el interesado falleció antes de que le correspondiese ser llamado á filas, y lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1906.

WEYLER

Sr. General del primer Cuerpo de Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Pedro Castel Fuentes, vecino de Uldecona, provincia de Tarragona, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago expedida en 18 de Diciembre de 1905, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de 1904, perteneciente á la zona de Tarragona;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1906.

WEYLER

Sr. General del cuarto Cuerpo de Ejército.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza la Cátedra de Derecho internacional público y privado;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que para proveerla se anuncie al período de concurso de traslación que le corresponde, según lo preceptuado en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1906.

GIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central la Cátedra de Química orgánica, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que para proveerla se anuncie al período de concurso de traslación que le corresponde, según lo preceptuado en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1906.

GIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Aprobado por Real orden de 22 de Diciembre de 1906 el presupuesto presentado por el Director de la Escuela especial de Ingenieros de Minas con fecha 3 de Diciembre para adquirir material de enseñanza para la referida Escuela;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que, en virtud de lo preceptuado en el Real decreto de 24 de Mayo de 1901, se prescindida de la subasta y se haga este servicio por la Administración, y que al efecto la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio libre al Habilitado de dicha Escuela la cantidad de 7.482 pesetas con 50 céntimos, á que asciende el presupuesto aprobado, extendiéndolo á favor del Habilitado de dicha Escuela de Minas y con cargo al capítulo 6.º, art. 5.º, sección 12, de los presupuestos vigentes.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1906.

DE FEDERICO

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Aprobado por Real orden de 22 de Diciembre de 1906 el presupuesto presentado por el Director de la Escuela especial de Ingenieros de Minas con fecha 3 de Diciembre último para la adquisición de material de enseñanza;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que, en virtud de lo preceptuado en el Real decreto de 24 de Mayo de 1901, se prescindida de la subasta y se haga este servicio por la Administración, y que al efecto la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio libre al Habilitado de dicha Escuela la cantidad

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección general de las Comisiones liquidadoras del Ejército.

OCTAVO NEGOCIADO

Relación de los resguardos nominativos que, por no encontrarse el domicilio de los interesados ó herederos de los mismos, se hallan depositados en la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Filipinas.

Número de los resguardos.	CLASES	NOMBRES	IMPORTE		NOMBRE DE LOS HEREDEROS
			Pesetas.	Cts.	
10.251	Soldado,....	Juan Zapata Serrano	325	95	El interesado.
10.253	Idem	Feliciano Barrera Hurtado	348	90	Idem.
10.297	Idem	Joaquín Ramos Canosa	662	15	Fallecido.—Se ignoran sus herederos.

Madrid 20 de Diciembre de 1906. — El Coronel Secretario, Fermín Idoate. — V.º B.º — El Inspector general, E. de Orozco

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Asuntos de Ultramar.

A. D. Joaquín Patiño.—En el expediente incoado á instancia de usted sobre abono de haberes devengados por D. León Solache, Teniente Cura que fué de la parroquia de la Asunción de Tiarriba (Cuba), esta Dirección general ha acordado requerir á usted para que en el plazo de treinta días presente

de 7.485 pesetas con 75 céntimos, á que asciende el presupuesto aprobado, extendiéndolo á favor del Habilitado de dicha Escuela de Minas y con cargo al capítulo 6.º, art. 5.º, sección 12, de los presupuestos vigentes; debiendo justificarse la inversión de esta cantidad en el plazo y forma que está prevenido; y que, en cumplimiento del art. 2.º del Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, se inserte esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

Lo que de Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1906.

DE FEDERICO

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida á este Ministerio por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Redondela, de la provincia de Pontevedra, solicitando la creación de un Campo de demostración agrícola con aplicación á la ganadería, dentro de las condiciones que determina el Real decreto de 7 de Febrero de 1902, con el fin de que los agricultores y ganaderos conozcan los procedimientos modernos de toda explotación rural;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se cree en el término municipal de Redondela el Campo de demostración solicitado, con aplicación á la ganadería, al cual se le dotará del ganado que se considere indispensable, formulándose inmediatamente por el Ingeniero agrónomo de la Sección de Pontevedra el proyecto de instalación en el terreno que el Alcalde designe, y que será remitido á este Ministerio para su aprobación.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1906.

DE FEDERICO

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso administrativo.

Edicto.

Ante esta Sala se han seguido autos á instancia de D. Manuel Aleta Villegas, vecino de Cartaya (Huelva), demandante, y la Administración general del Estado, demandada, contra la Real orden del Ministerio de la Guerra de 2 de Mayo de 1904, por la que se le deniega el derecho á pensión como padre de Manuel y Gregorio, soldados fallecidos en acción de guerra en la campaña de Cuba.

Por consecuencia de haber fallecido el demandante, según consta en autos, la Sala ha dictado la siguiente providencia: «Sres. Presidente, G. Blanco, Alvear, Maya, Carrasco.—Madrid 21 de Diciembre de 1906.—En vista de la comunicación precedente del Juzgado, que acredita el fallecimiento del demandante, archívese el rollo y publíquese esta providencia, para notificación á los herederos del mismo, en la GACETA DE MADRID.—Rubricado.—A. Goicoechea.»

Madrid 24 de Diciembre de 1906.—El Secretario de la Sala, Doctor Antonio Goicoechea. JC—437

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos Contenciosos.

El Cónsul de España en Buenos Aires participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Pablo Graña Peña, fogonero de la Marina de guerra de aquella República, natural de Seijo (Coruña), hijo de Andrés y Antonia.

el certificado original de adeudo reintegrado con una póliza de dos pesetas.

Lo que comunico á usted para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 14 de Noviembre de 1906.—P. O., Carlos Vergara.

Y no siendo conocido el domicilio del interesado, se inserta este acuerdo en la GACETA DE MADRID á los efectos de la notificación, con arreglo á lo dispuesto en el art. 45 del Reglamento de procedimiento; advirtiéndole que el plazo marcado para la presentación del documento que se reclama empezará á contarse el siguiente día al de esta inserción.

Madrid 24 de Diciembre de 1906.—Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

Nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridos en las provincias de España en el mes de Septiembre de 1906.

PROVINCIA	POBLACION CALCULADA EN 31 DE DICIEMBRE DE 1905.		NÚMERO DE HECHOS				NÚMERO DE NACIDOS				NÚMERO DE FALLECIDOS					
	Nacimientos.	Defunciones.	Matrimonios.	POR 1.000 HABITANTES		Nupcialidad.	VIVOS		MUERTOS		Varones.	Hembras.	Menores de 5 años, y más años.	En hospitales y casas de salud.	En otros establecimientos benéficos.	TOTAL
				Natalidad.	Mortalidad.		Legítimos.	Expositos.	Legítimos.	Expositos.						
Álava.....	250	230	62	2'53	2'32	0'63	124	126	2	2	250	14	14	99	115	18
Albacete.....	606	711	215	2'46	2'89	0'87	356	250	40	2	606	7	7	367	316	15
Alicante.....	485	852	310	1'86	1'76	0'61	484	418	11	2	902	10	10	417	516	25
Alicante.....	369	878	289	2'38	3'02	0'78	409	400	43	9	878	7	7	453	387	13
Alicante.....	205	804	621	3'90	2'30	1'00	395	665	7	1	804	12	12	320	289	7
Alicante.....	541	201	150	2'62	2'30	0'78	754	665	15	6	1.419	20	20	617	615	29
Alicante.....	311	889	242	2'37	1'69	0'78	382	347	6	6	739	10	10	252	352	20
Alicante.....	1.112	821	972	2'11	1'69	0'87	1.198	847	58	43	2.347	93	107	910	544	176
Alicante.....	346	068	187	3'03	3'40	0'54	536	536	4	4	1.050	33	33	578	422	30
Alicante.....	469	639	686	2'28	2'68	0'80	799	512	20	14	1.531	32	32	475	473	23
Alicante.....	388	889	192	2'39	1'74	0'64	475	453	39	11	1.073	39	49	497	503	55
Alicante.....	318	068	205	2'34	1'84	0'49	367	376	6	6	743	21	26	319	400	27
Alicante.....	338	105	288	2'69	2'46	0'85	457	453	15	12	1.184	12	15	369	435	17
Alicante.....	476	844	408	2'48	2'38	0'98	630	594	53	12	1.184	11	11	546	600	74
Alicante.....	679	801	385	2'58	1'94	0'49	822	822	10	10	1.757	15	21	661	661	40
Alicante.....	258	281	176	2'50	2'37	0'77	326	326	7	7	666	9	9	386	426	36
Alicante.....	208	002	229	2'58	2'87	0'68	340	340	10	10	744	18	19	315	312	32
Alicante.....	503	975	292	2'88	2'33	0'58	687	687	75	7	1.451	22	23	555	689	36
Alicante.....	203	306	158	3'13	2'50	0'78	340	296	13	13	636	4	4	322	319	9
Alicante.....	202	150	35	2'26	1'90	0'78	305	263	5	5	598	17	17	149	102	18
Alicante.....	242	677	117	2'56	2'87	0'48	328	283	2	2	621	9	10	371	375	15
Alicante.....	497	360	477	2'65	2'48	0'96	721	597	26	2	1.318	26	26	697	536	28
Alicante.....	395	893	193	3'19	3'07	0'40	679	585	26	30	1.264	18	18	733	482	32
Alicante.....	273	860	172	1'96	2'02	0'53	243	245	2	2	598	6	6	251	300	10
Alicante.....	196	736	155	2'92	2'58	0'79	301	271	10	1	575	11	11	258	285	22
Alicante.....	482	596	207	2'45	1'83	0'43	625	556	81	2	1.181	19	20	444	359	10
Alicante.....	514	319	411	2'37	1'99	0'50	992	943	24	3	1.635	67	95	520	697	290
Alicante.....	619	277	258	2'29	2'04	0'50	620	588	64	3	1.178	32	41	513	535	18
Alicante.....	311	434	165	2'07	1'66	0'53	703	577	59	3	1.280	12	14	662	590	49
Alicante.....	408	471	191	2'67	2'23	0'47	387	504	6	4	1.091	14	14	256	221	23
Alicante.....	651	699	375	2'78	1'84	0'58	997	814	57	7	1.811	25	26	466	491	23
Alicante.....	197	363	73	3'13	3'99	0'37	318	300	7	1	618	47	52	619	689	8
Alicante.....	472	097	220	2'81	1'93	0'47	661	661	13	13	1.339	11	12	388	516	38
Alicante.....	293	708	154	3'93	2'68	0'97	644	636	27	5	1.950	25	32	441	491	15
Alicante.....	163	063	65	1'78	1'78	0'53	499	459	4	4	958	18	20	267	258	45
Alicante.....	569	311	448	3'12	2'97	0'70	631	584	9	2	1.215	17	17	308	177	8
Alicante.....	152	882	97	3'12	2'25	0'63	249	228	92	3	477	13	15	650	790	87
Alicante.....	333	244	180	2'87	1'99	0'51	334	330	4	3	661	21	23	218	241	8
Alicante.....	250	881	159	3'04	2'27	0'63	374	346	6	3	720	15	15	187	316	31
Alicante.....	834	351	451	3'04	2'27	1'17	1.121	592	51	3	1.174	8	10	435	458	4
Alicante.....	286	166	177	3'57	1'63	0'47	456	446	13	13	2.146	38	41	649	641	22
Alicante.....	343	641	185	3'00	3'06	0'62	511	446	29	3	1.031	16	20	416	571	66
Alicante.....	279	085	186	3'44	3'15	0'67	515	444	27	29	959	28	29	299	353	57
Alicante.....	428	168	250	2'63	2'41	0'58	570	578	6	21	1.128	24	33	442	491	18
Totales.....	50.357	42.303	13.064	2'62	2'20	0'68	26.363	23.994	419	1.858	50.357	1.053	1.192	20.943	21.013	1.771

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

Defunciones, clasificadas por sus causas, ocurridas en las provincias de España durante el mes de Septiembre de 1906.

DEFUNCIONES POR

Table with columns for provinces (PROVINCIAS), causes of death (DEFUNCIONES POR), and total counts (TOTAL). Rows include various diseases like tuberculosis, pneumonia, and cholera, with counts for each province and a grand total at the bottom.

PROVINCIAS

TOTAL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza la Cátedra de Derecho internacional público y privado, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903, 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública que deseen ser trasladados a la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Pueden aspirar a dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Diciembre de 1906.—El Subsecretario, Herrero.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central la Cátedra de Química orgánica, dotada con el sueldo de 4.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública que deseen ser trasladados a la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar a dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Diciembre de 1906.—El Subsecretario, Herrero.

Tribunal de oposiciones á varias plazas de Profesores de Pedagogía de los estudios elementales del Magisterio, turno de Auxiliares, con destino á la Sección de Ciencias del Profesorado de Escuelas Normales.

Se convoca á los señores opositores á dichas plazas para el día 15 de Enero próximo, á las dos de la tarde, en la Cátedra de Química biológica de la Facultad de Farmacia de esta Corte, para verificar el primer ejercicio; debiendo presentar al propio tiempo los documentos de Memoria, programa y algún otro requisito que falte para completar el expediente.

El cuestionario que ha de regir en dichas oposiciones se hallará á disposición de los señores opositores en la Secretaría de la referida Facultad, el día 7, desde las nueve de la mañana hasta las cinco de la tarde, todos los días.

Madrid 26 de Diciembre de 1906.—El Presidente del Tribunal, José Rodríguez Carracido.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Carreteras.

Examinado el proyecto de ampliación de desagüe del pontón para el paso del río Cubillas, existente en la carretera de la de Bailén á Málaga á Iznalloz, en esa provincia, y hallándose dicho proyecto redactado con sujeción á las vigentes disposiciones;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer su aprobación por su presupuesto de contrata, importante 20.179 pesetas 47 céntimos, y que las obras á que el mismo se refieren sean ejecutadas por este sistema cuando se determine.

Lo que de orden del Sr. Ministro participo á V. S. para su conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1906.—El Director general, Latorre.—Sr. Ingeniero Jefe de la provincia de Granada.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Madrid.

ANUNCIO

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 23 de Noviembre de 1906, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 4 de Febrero próximo, á las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, número 2, el suministro de carne de vaca y carnero con destino al Hospital de San Juan de Dios durante el año de 1907, y cuyo importe se calcula en 85.888'67 pesetas, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª El contratista se obliga á suministrar la carne de vaca y carnero sin limitación de cantidad, obligándose al cumplimiento del caso 12 del art. 8.º de la Instrucción para la contratación de estos servicios.

2.ª También se obliga á conducir y entregar por su cuenta y riesgo en el Hospital de San Juan de Dios los pedidos que se formulen por el Sr. Director, haciendo la entrega de la carne antes del anochecer, para que pueda ser reconocida por el Sr. Revisor.

3.ª La carne, tanto de vaca como de carnero, será de la mejor calidad é igual en finura y condiciones alimenticias á la mejor que de su clase se expenda al público en los principales establecimientos de esta Corte. Procederá de reses sanas y jóvenes, siendo el peso mínimo, como término medio para la carne de vaca, de 170 kilos, no excediendo el máximo de 230, y la de carnero de 10 á 25, debiendo entregarse en el establecimiento los cuartos correspondientes á cada res, las que serán sacrificadas necesariamente en la Casa Matadero de

esta capital y presentadas en el establecimiento antes del anochecer del día de su sacrificio, para que pueda ser reconocida con arreglo á la condición 2.ª

4.ª Si la carne de vaca ó carnero no reuniese las condiciones prevenidas, á juicio de la Administración del establecimiento y del Sr. Revisor, el contratista presentará otras que las rean en el plazo que le señala la Dirección, y en caso de no hacerlo se adquirirá por cuenta de la fianza, en cantidad igual á la desechada, obligándose á reponer la fianza en el plazo de diez días, á contar éstos desde el día siguiente al en que se adquirieran los géneros.

5.ª El precio tipo del kilo de carne será el que quede fijado en el remate.

6.ª No se admitirá proposición que exceda de una peseta 61 céntimos kilo, ni fracción inferior á un céntimo.

7.ª El importe del suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de Fondos provinciales.

8.ª El contratista de este servicio se compromete y obliga, caso de suprimirse el impuesto de consumos, á rebajar del importe mensual del suministro la parte proporcional con que en la actualidad está gravada la especie en las tarifas del citado impuesto, y cuya liquidación se practicará por Contaduría para descontar el importe de dicho gravamen.

9.ª Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo 1.º del art. 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días cuando menos de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el Boletín oficial de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.º del expresado art. 5.º, sólo han de anunciarse en dicho Boletín oficial; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el Boletín oficial, han de insertarse también en la GACETA DE MADRID, con sujeción á lo dispuesto en el citado párrafo 2.º del art. 5.º de esta Instrucción.

Las horas en que durante el mencionado plazo podrán presentarse los pliegos de proposición serán las que señale al efecto la Corporación contratante para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de esta Instrucción.

Tercera. Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de (y á continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. En la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo á las reglas anteriores, puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento del día y la hora de la entrega, el número de sellos de la cre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto á los presentados para la subasta á que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.ª En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego respecto á los presentados para la subasta de que se trate en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán, en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos, por el Jefe ó el empleado que haga sus veces de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración, por el Jefe ó el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

Quinta. Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Sexta. Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego el libro de registro de éstos, ha-

ciéndoles á la vez entrega del de proposición presentado, con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: Recibí para su custodia el pliego y resguardo á que se refiere este asiento.

Séptima. Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo, se librará á quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.ª, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reunan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza ó timbre, con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registros de éstos serán exhibidos al Notario.

Octava. Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª, y visada por aquel ó aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ó observaciones que se formulen y lo acordado respecto á las mismas por el Presidente, ó que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

Novena. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

Undécima. La undécima del art. 17.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes; entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ú otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

Décimatercera. La décimatercera del art. 17.

Décimacuarta. La décimacuarta del mismo art. 17.

Décimac quinta. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se refiere el art. 6.º En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer desde luego la adjudicación provisional.

10. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa cuatro mil doscientas noventa y cuatro pesetas cuarenta y tres céntimos.

11. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales se admitirán, durante las horas oficiales de oficina de esta Corporación, en el Negociado de Subastas y en la Depositaria de Fondos provinciales respectivamente.

12. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el 10 por 100 del total importe del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional; debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

13. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

14. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante, á costa del licitador, por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

15. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

16. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

17. Dentro de los quince días siguientes al en que se comuniquen la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

18. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurrese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese, menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

19. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que, de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 18 determina.

20. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato, con los efectos de la condición 18.

21. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

22. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se estableciesen en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid 17 de Diciembre de 1906.—El Oficial del Negociado, Manuel B. Montenegro.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en calle de núm., entendiéndose del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia de sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de carne de vaca y carnero que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1907 para el consumo en el Hospital de San Juan de Dios, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Co. nforme: el Presidente, B. Moreno.—El Diputado Secretario, Vicente Buendía. S—1345

Universidad de Salamanca.

Primera enseñanza.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º del Reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901, modificado por el Real decreto de 13 de Noviembre de 1903, y con los acuerdos del Consejo universitario de los días 10 de Noviembre último y 15 del corriente mes, este Rectorado ha resuelto nombrar los Tribunales que á continuación se expresan para las oposiciones á las plazas vacantes de Escuelas públicas de este distrito universitario:

ESCUELAS DE NIÑOS

Tribunal para las elementales.

Presidente, D. Cecilio González Domingo, Catedrático numerario de este Instituto.

Vocales: D. Luis Pérez Allú y D. Melchor García Sánchez, Profesores numerarios de esta Normal; D. Victoriano Muñoz Vergas, Maestro propietario de Alba de Tormes (Salamanca), y D. Marcos Hernández Ramos, Sacerdote.

Suplentes: D. Julián Santos Blanc y San Juan, Catedrático numerario de este Instituto, y D. Gonzalo Sanz y Muñoz, Profesor numerario de esta Normal.

ESCUELAS DE NIÑAS

Tribunal para las superiores y elementales.

Presidente, D. Juan Domínguez Berrueta, Catedrático numerario de este Instituto.

Vocales: Doña Juana Trujillo Gutiérrez y Doña Carmen Raposo González, Profesoras numerarias de esta Normal; Doña Eladia Clemente Bernal, Maestra de esta capital, y D. Andrés Alonso Polo, Sacerdote.

Suplentes: D. Emilio Fernández Vaamonde, Profesor de este Instituto, y Doña Patrocinio Astudillo Fernández, Profesora numeraria de esta Normal.

Relación de los aspirantes que han solicitado tomar parte en las oposiciones de los documentos que faltan en sus expedientes, y pueden presentarlos en el plazo que señala el artículo 5.º del Real decreto de 11 de Agosto de 1901.

Maestros aspirantes á las Escuelas elementales de 825 pesetas.

- 1. D. Ernesto Pedraz Gorjón.—2. D. Tomás Villalpando Miguel.—3. D. Federico Calvo Borreguero.—4. D. Francisco Cisneros Cabrera, sin documentos.—5. D. Serafin Mateos Camisón, idem.—6. D. Casimiro Baz Herrero.—7. D. Casimiro Martín Ramos, sin documentos.—8. D. Rafael González y Gosalvez, certificado de Penales.—9. D. Bernabé Fraile Ballesteros.—10. D. Justo Sánchez Gutiérrez, sin documentos.—11. D. Gabriel Zato Vicente.—12. D. Ramón Cuesta Alvarez, sin documentos.—13. D. Enrique Correa Alvarez, idem.—14. D. José Fernández Velasco, idem.—15. D. Sebastián Serrano Olivero, certificado de Penales.—16. D. Luis Rodríguez Salcedo.—17. D. Cipriano Morillo González, certificado de reválida.—18. D. Ruperto Alonso Alvarez.—19. D. Manuel Pérez Alverte, certificado de Penales.—20. D. José Salvador Fernández.—21. D. Vicente Cascos López.—22. D. José Chimenea Cabrera, certificado de Penales.—23. D. Máximo Rodríguez Trigueros.—24. D. Ramón Gil García.—25. D. Fernando Sánchez García.—26. D. Manuel González Eulalia.—27. D. Andrés Díez González, sin documentos.—28. D. Teodoro García Alonso, idem.—29. D. Zenón Castro Cerrudo.—30. D. Juan Berzocana Paredes, sin documentos.—31. D. Juan Plaza Mediavilla, idem.—32. D. José Recio Sánchez.—33. D. Emilio González Sánchez, sin documentos.—34. D. Francisco Lozano Dejea, idem.—35. D. Germán Manuel Moreno Hernández, idem.—36. Don Agustín García Navarro.—37. D. Toribio Sánchez Patiño.—38. D. Juan Francisco del Río Tomás, sin documentos.—39. D. Santiago Barbero Carrasco.—40. D. Pedro Jesús Mateos Serrano.—41. D. Ramón Díaz de Guzmán.—42. D. Antonio Andrés Pérez, inscripción de nacimiento y certificado de Penales.—43. D. Leovigildo Aguado Llanos.—44. D. Cástor Carril Escudero.—45. D. Mariano Cuadrado Fuentes.—46. Don Manuel Rodríguez Bonifaz.—47. D. Enrique Marchante Lora.—48. D. Mariano Rodríguez Moliner, certificado de reválida.—49. D. Esteban Fernández Aparicio, idem y de Penales.—50. D. Pedro Almeida Rodríguez, sin documentos.—51. D. Damián de Paz Muñoz, idem.—52. D. Marceliano Serrano y Sánchez Cano.—53. D. Pedro Martín Lozano.—54. D. Evaristo Jiménez Sánchez, certificado de Penales.—55. D. Feliciano Abad Alonso.—56. D. Angel Martín García.—57. D. Severo Tardáguila Chamorro, sin documentos.—58. D. Amador Martín, idem.—59. D. Octavio Martín Hernández, idem.—60. D. Luis Posadas Nava, certificado de reválida.—61. D. Gregorio Fernández Esteban.—62. D. Emiliano García Roda, sin documentos.—63. D. Florencio Múñez Martín, idem.—64. D. Demetrio Bayle González, idem.—65. D. Félix Pérez Sanguino, idem.—66. D. Alfredo González Santos.—67. D. Domingo Cebrián Pérez, sin documentos.—68. D. Sebastián González Bellido.—69. D. Federico Lefler Herradura, sin documentos.—70. D. Agripino Hernández Quintana, idem.—71. D. Juan Manuel Gómez Hernández.—72. D. Bienvenido Santos Borrero.—73. D. Luciano Juan Vaquero.—74. D. Valentín Gutiérrez y González, sin documentos.—75. D. Patricio Yeguas Sánchez.—76. D. Teófilo González Rojo, sin documentos.—77. D. Julián Rodríguez Polo.—78. D. Joaquín Raposo González, sin documentos.—79. D. Julio Mateos Serrano, idem.—80. D. Saturnino Rodríguez Ovejero.—81. D. Isaias Domínguez Martín.—82. D. Probo Cimas Revuelta, sin documentos.—83. D. Adolfo de Basabe Esquinas, idem.—84. D. Pedro Malillos Blanco, idem.—85. D. Eladio González García.—86. Don Jesús García Sánchez.—87. D. Fernando Sánchez García, sin documentos.—88. D. Enrique Alonso Soto.—89. D. Manuel Mateos Sánchez, sin documentos.—90. D. Lorenzo Villada Palacios, idem.—91. D. Eduardo Garrote Sánchez, idem.—92. D. Pedro Pueyo García, idem.—93. D. Julio Ibáñez Cuñado, idem.—94. D. Florencio Herrero Hernández, idem.—95. D. Valentín de la Fuente Romo.—96. D. Aureliano Rebollo y Toledano, sin documentos.—97. D. José Aboy Hernández.—98. D. Andrés de la Cruz López de Robles, sin documentos.—99. D. Juan Manuel López Sánchez, idem.—100. D. Severiano Sánchez Pérez, idem.—101. D. Vicente Zapatero Toca.—102. D. Manuel Frutos Galán, sin documentos.—103. D. Matías Deogracias Ruiz y Muñoz.—104. D. Alfredo Mathías González.—105. D. Segundo Rollán Bellido, certificado de reválida y de Penales.—106. D. Maximino López Martín.—107. D. Alfredo Roldán Carmona.—108. D. Manuel García Alvarez.—109. D. Tomás Velázquez Frías.—110. D. Tomás Rey Casado.—111. D. Pedro Alonso Hernández, sin documentos.—112. D. Cándido González Platero, certificado de Penales.—113. D. Cesáreo García Hernández.—114. D. Cecilio Soria Hurtado, sin documentos.—115. D. Ricardo Alvarez Rodríguez, idem.—116. D. Higinio Gutiérrez Alonso, idem.—117. D. Pedro Pascual Martín y la Torre, idem.—118. D. Emilio González García.—119. D. Pedro Gallego Galache, sin documentos.—120. D. Teodosio Blázquez Castro, idem.—121. Don Pedro Eduardo de la Fuente y Borja, idem.—122. D. Francisco Guerra Díaz, idem.

Maestras aspirantes á las Auxiliares de niñas de 1.100 pesetas.

- Núm. 1, Doña Antonia Cisneros Cabrera.—2. Doña Alberta Valcárcel Terrón.—3. Doña María Josefa Gómez Sánchez.—4. Doña Ana María Gómez Sánchez.—5. Doña Laura Calamita Teijeiro.—6. Doña Benita Moreno Moreno, sin documentos.—7. Doña Esperanza Ramos Hurtado, idem.—8. Doña Concepción Hernández Rodríguez, idem.—9. Doña Luisa García Córdovilla.—10. Doña Angela López Pardo.—11. Doña María de los Remedios Sánchez Martín, certificado de Penales y de reválida.—12. Doña Manuela Caballero Iglesias.—13. Doña Esperanza Sánchez de Guzmán.—14. Doña María Pannero Vallejo, sin documentos.—15. Doña Victoria López Aranza, idem.—16. Doña María González Fernández.—17. Doña Antonia Ruiz Pita.—18. Doña Joaquina Utrilla Sellés.—19. Doña María de la Piedad de Dios Hidalgo.—20. Doña Valentina Núñez Sánchez.—21. Doña Germana Berrojo del Pecho.—22. Doña Estrella Fernández Miranda y Menéndez.—23. Doña Aurelia Salinas Hernando, sin documentos.—24. Doña Francisca Toribio Raposo, idem.—25. Doña Francisca Polo González, idem.—26. Doña Carmen Hernández García, idem.—27. Doña María Dolores Guzmán, idem.—28. Doña Marcelina González Batuecas.—29. Doña Antonina Josefa Torrero Carmona, sin documentos.—30. Doña Federica Edmunda Viejo Carmona.—31. Doña Eufemia de la Cuesta Santos, sin documentos.—32. Doña Dominica Herrero Blázquez, idem.—33. Doña Juana Rodríguez Llorente.—34. Doña Felipa Ascensión Martín González, sin documentos.—35. Doña Josefa Crespo Martínez.—36. Doña Indalecia García Miguel, sin documentos.—37. Doña Luisa Chave Pizarro, idem.—38. Doña María Guadalupe Jorge.—39. Doña María Elodia Correyero Salas.—40. Doña Elena Varona de la Fuente, sin docu-

- mentos.—41. Doña María Inocencia Santos Sánchez, idem.—42. Doña Luisa Zapatero González, idem.—43. Doña María Frutos Galán, idem.—44. Doña Isabel Herrero Muriel, idem.—45. Doña Sofía Miguel Calvo, idem.—46. Doña Luisa Martín Rodríguez, idem.—47. Doña Concepción Prieto Folgado, idem.—48. Doña Matilde Caldevilla Villalpando, idem.—49. Doña Valeriana Hernández Lozano, idem.—50. Doña Leandra del Collado Castaño.—51. Doña Valentina Cao Cordido Calvo, sin documentos.—52. Doña Daniela Aliaiz Aparicio.—53. Doña Virginia Hidalgo Calleja, sin documentos.—54. Doña Gertrudis Vicenta González Fernández, idem.—55. Doña Ana María Blanco Lafuente, idem.—56. Doña Dolores Docampo Rodríguez.—57. Doña Constantina Frías Fernández, certificado de Penales.—58. Doña Carmen Santos Rodríguez, sin documentos.—59. Doña María del Carmen Emilia García Pérez, idem.—60. Doña María Mercedes Arribas Sánchez, idem.—61. Doña Evodia Pura Hernández Hidalgo, idem.—62. Doña Patrocinio Elvira Cendrero Curiel, idem.—63. Doña María de las Nieves González Barrio, idem.—64. Doña Matilde Montero Tejedor, sin documentos.

Maestras aspirantes á las Escuelas elementales de niñas, con 825 pesetas.

- Núm. 1, Doña Antonia Cisneros Cabrera.—2. Doña Alberta Valcárcel Terrón.—3. Doña María de los Angeles Nogales López, sin documentos.—4. Doña María del Pilar Aparicio Barrueco.—5. Doña Gregoria Lucrecia Torrejilla Braserio, sin documentos.—6. Doña María Josefa Gómez Sánchez.—7. Doña Concepción Hernández Rodríguez, sin documentos.—8. Doña Benita Moreno Moreno, idem.—9. Doña Esperanza Ramos Hurtado, idem.—10. Doña Eugenia Gutiérrez Pérez, idem.—11. Doña María Lagarejos García.—12. Doña María Manuela Neila López, sin documentos.—13. Doña Dominica Rodríguez García.—14. Doña Vicenta García Arista Moreno, sin documentos.—15. Doña Juana Casaseca Rodríguez.—16. Doña Faustina Gallego García, sin documentos.—17. Doña Angela López Pardo.—18. Doña Isidora María del Carmen Marín y Blas, sin documentos.—19. Doña María de los Remedios Sánchez Martín.—20. Doña Manuela Caballero Iglesias.—21. Doña María Pannero Vallejo, sin documentos.—22. Doña Antonina González Sánchez.—23. Doña María Lucía Suárez Rodríguez.—24. Doña María Sánchez Hernández.—25. Doña María González Fernández.—26. Doña Julia Pérez del Olmo, sin documentos.—27. Doña Praxedes Manzano Alvarez, certificado de Penales.—28. Doña Rafaela Antonio Delgado.—29. Doña Antonia Ruiz Pita.—30. Doña Joaquina Utrilla Seller.—31. Doña María de la Piedad Hidalgo.—32. Doña Julia Daniela Jiménez Ilundain.—33. Doña Valentina Núñez Sánchez.—34. Doña Teresa Cuadrado Calvo.—35. Doña María Dolores Guzmán Sanz, sin documentos.—36. Doña Francisca Toribio Raposo, idem.—37. Doña Carmen Hernández García, idem.—38. Doña Aurelia Salinas Hernández, idem.—39. Doña Marcelina González Batuecas.—40. Doña Victoria López Aranza, sin documentos.—41. Doña Matilde Montero Tejedor, sin documentos.—42. Doña Francisca Polo González.—43. Doña Antonia Josefa Torrero Carmona, sin documentos.—44. Doña Federica Edmunda Viejo Carmona.—45. Doña Consuelo Monge Salgado, sin documentos.—46. Doña María Elodia Correyero Salas.—47. Doña Eulalia Hernando Elguea, sin documentos.—48. Doña Ana Trejo Pacheco, certificado de Penales.—49. Doña Dolores Olabarrieta López, sin documentos.—50. Doña María del Carmen Sanz Hidalgo.—51. Doña Felipa Ascensión Martín González, sin documentos.—52. Doña Josefa Crespo Martínez.—53. Doña Indalecia García Miguel, sin documentos.—54. Doña María Guadalupe Jorge Marzal.—55. Doña Engracia López Martínez de Espronceda.—56. Doña Lauretina Jiménez Martín.—57. Doña María Inocencia Santos Sánchez, sin documentos.—58. Doña Luisa Zapatero González, idem.—59. Doña María del Pilar García Martín, idem.—60. Doña Sofía Miguel Calvo, idem.—61. Doña Luisa Rodríguez, idem.—62. Doña Concepción de la Prieta Folgado, idem.—63. Doña Gertrudis Vicenta González Fernández, idem.—64. Doña Virginia Hidalgo Calleja, idem.—65. Doña María de la Esperanza Sánchez Cuervo.—66. Doña Dolores Docampo Rodríguez.—67. Doña Ana María Blanco de Lafuente, sin documentos.—68. Doña Patrocinio Elvira Zendero Curiel, idem.—69. Doña María de las Nieves González Barrio, idem.—70. Doña Dolores Magariño Torres.—71. Doña María del Carmen Emilia García Pérez, sin documentos.—72. Doña María Alvarez Fernández, idem.—73. Doña Daniela Aliaiz Aparicio.—74. Doña Valentina Cao Cordido Calvo, sin documentos.—75. Doña Valeriana Hernández Lozano, idem.—76. Doña Constantina Frías Fernández, certificado de Penales.—77. Doña Carmen Santos Rodríguez, sin documentos.—78. Doña Mercedes Arribas Sánchez, idem.—79. Doña Petra Leonor Mulas Blanco.—80. Doña Evodia Pura Hernández Hidalgo, sin documentos.—81. Doña Pilar Baquedano Martín.—82. Doña Dominica Herrero Blázquez, sin documentos.

EXCLUIDOS POR HABERSE RECIBIDO EL EXPEDIENTE FUERA DE PLAZO

D. Francisco de la Gándara Fraile, D. Santiago Barbero Carrasco y Doña Luisa Romero Fagúndez. Salamanca 18 de Diciembre de 1906.—El Rector, Miguel de Unamuno. P—1259

Universidad literaria de Valencia.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Reducida la categoría de la Escuela pública elemental de niños de Jérica, en la provincia de Castellón, de 1.100 á 825 pesetas, por Real orden de 28 de Noviembre último, queda eliminado del concurso de traslado anunciado en la GACETA DE MADRID de 1.º del referido mes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Valencia 18 de Diciembre de 1906.—El Rector, José María Machi. P—1263

Universidad de Valladolid.

Primera enseñanza.

Habiéndose dejado de incluir, por error involuntario, en la relación de Maestras aspirantes, por oposición, á Escuelas de mayor dotación de 825 pesetas, que publica la GACETA DE MADRID correspondiente al 28 de Noviembre último, á Doña María de las Nieves y González Barrio y Doña Dorotea Le-cumberri y Jausoro, quedan incluidas con esta fecha; haciéndose público para conocimiento de las interesadas.

Valladolid 12 de Diciembre de 1906.—El Rector, Doctor Dido G. Ibarra. P—1262

Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.

Esta Junta acordó que á las diez del día 26 de Enero próximo tenga lugar la subasta para contratar el suministro á este Arsenal, en cantidades ilimitadas, de los carbones de procedencia española que puedan necesitarse durante el bienio de 1907-1908, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, Diario oficial del Ministerio de Marina y Boletín oficial de la provincia de la Coruña números 354, 204 y 290 respectivamente, correspondientes al día 20 del actual.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio y por los que los Sres. Comandantes de Marina de las provincias de la Coruña, Bilbao y Ferrol fijarán en sitios visibles de dichas dependencias por el conocimiento de la inserción del edicto en el *Diario oficial* del Ministerio del ramo.

Arsenal del Ferrol 24 de Diciembre de 1906.—El Secretario, Eloy de la Brena. S—1360

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

Tenencia de Alcaldía del distrito 5.º

En méritos de un expediente de excepción legal promovido por el mozo Antonio Ibars Marqués respecto al ignorado paradero de su padre Pascual Ibars Roca, natural de Mequinzenza, provincia de Zaragoza, que si viviera contaría la edad de sesenta y cuatro años, de oficio cantero, casado con Magdalena Marqués, por el presente se requiere a todas aquellas personas que conozcan algún dato contrario a lo expuesto por el interesado para que comparezcan a la mayor brevedad posible ante esta Sección, ó bien lo faciliten por medio de escrito, para manifestar el punto de residencia de dicho padre, cuyo fin se admitirán las declaraciones que presten ó pruebas que produzcan.

Barcelona 13 de Octubre de 1906.—El Presidente, Tiburcio Feligal. M—343

Alcaldía constitucional de Candamo.

D. José María López Aguirre, Alcalde constitucional de Candamo.

Hago saber que á instancia de Fernando Flórez Díaz, y previa la instrucción del oportuno expediente, este Ayuntamiento, en sesión de 25 del corriente, acordó declarar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años consecutivos, para los efectos del próximo reemplazo, de los hermanos Anastasio y Santos Flórez y Colao, que se ausentaron del pueblo de su naturaleza, Murias, en dirección á la Habana, el primero hace quince años, y diez y seis el segundo.

En su virtud, se hace público por medio del presente edicto, rogando á las Autoridades de todas clases participen á esta Alcaldía cualquier noticia que adquieran acerca del paradero de los referidos ausentes.

Candamo 25 de Agosto de 1906.—José María López. M—345

Alcaldía constitucional de Cangas de Onís.

A instancia de D. Antonio Coro, padre del mozo Emilio Alfredo Coro González, del reemplazo de 1905; de Antonio Níeda Redondo, que corresponde alistarse en 1907; de Doña Josefa Blanco González, madre del mozo Manuel Casero Blanco; de D. Manuel Sánchez Valla, padre de Angel Sánchez Casero, y de D. Antonio Miravalles Marqués, padre de José Ramón Miravalles Blanco, que han de incluirse también en el próximo alistamiento, se instruyeron por separado los oportunos expedientes sobre la ausencia y paradero ignorado por más de diez años de los individuos que á continuación se expresan:

Manuel Coro González, natural de Narciandi, hermano de Emilio Alfredo, que marchó de su casa hace más de catorce años; José María Níeda Redondo, hermano de Antonio, natural de Távano, que se ausentó de su casa hace unos trece años; Antonio Casero Valle, padre de Manuel Casero Blanco, que marchó para América hace once años; Aniceto Sánchez Casero, natural de Níeda, hermano de Angel, que salió de su pueblo para la República Argentina hace más de diez y ocho años; José Ramón Miravalles Blanco, hermano de Prudencio, natural de Cobiella, que se ausentó á América hace más de once años.

Y habiéndose acordado por el Ayuntamiento, en sesión de 21 del actual, declarar haber motivos suficientes para decretar la ausencia en las condiciones legales de los individuos relacionados, se hace público por medio de este edicto á los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento, rogando á las Autoridades y personas que tengan noticia del paradero de los mismos lo participen á esta Alcaldía para los efectos correspondientes.

Cangas de Onís 31 de Julio de 1906.—El Alcalde, José González Sánchez. M—344

Ayuntamiento constitucional de Cangas de Tineo.

Promovido por el mozo Gervasio Martínez y Menéndez, del pueblo de Corbero, núm. 102 del reemplazo de 1904, se instruye expediente de ausencia del hermano de dicho mozo, Joaquín Martínez Menéndez, que hace más de catorce años marchó con dirección á Cuba, ignorándose desde entonces su paradero, y cuyas señas eran: pelo castaño claro, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, con pecas en la cara.

Lo que se hace público por medio del presente, á los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento.

Cangas de Tineo 20 de Agosto de 1906.—Nicolás de Ron. M—346

A instancia del mozo Benito Rodríguez Fernández, del pueblo de Ladredo, núm. 133 del reemplazo de 1904, se instruye expediente de ausencia del padre de dicho mozo, José Rodríguez, que hace próximamente catorce años marchó con dirección á Cuba, ignorándose desde entonces su paradero, y cuyas señas eran: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poblada, calvo, de cuarenta años de edad y con una quemadura en el lado izquierdo de la cabeza.

Lo que se hace público por medio del presente, á los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento.

Cangas de Tineo 20 de Agosto de 1906.—Nicolás de Ron. M—347

Por esta Alcaldía, y á los efectos de la tercera revisión en el próximo año de 1907, se tramita un expediente de ausencia de Segundo López López, hermano del mozo Pío José López Campiello, del pueblo de Gedrez, núm. 92 del reemplazo de 1903, cuyo individuo se marchó de su casa hace próximamente quince años, ignorándose desde entonces su paradero, y cuyas señas eran: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, barba poca, de buena estatura, sin señas particulares.

Lo que se hace público á los efectos del art. 69 del Reglamento.

Cangas de Tineo 20 de Agosto de 1906.—Nicolás de Ron. M—348

Ayuntamiento constitucional de Castrillón.

D. Manuel de Alba, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Castrillón.

Hago saber que á instancia del mozo Alejandro Álvarez García se instruye expediente de ausencia en ignorado para-

dero de su hermano Manuel, el cual se ausentó para la isla de Cuba hace más de diez años.

En su virtud, se hace público á los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazo vigente, rogando á las Autoridades de todas clases, se dignen participar á esta Alcaldía cuantas noticias adquieran del paradero del ausente.

Las señas del Manuel Álvarez García eran: hijo de Juan y Josefa, pelo castaño, cejas negras, ojos castaños, color trigueño, estatura regular, barba lampiña; cuando marchó para la isla de Cuba tenía trece años de edad, y hoy cuenta veinticinco años.

Castrillón 30 de Junio de 1906.—Manuel Alba. M—350

Alcaldía constitucional de Conquista.

D. Miguel Cantador Alamillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que á instancia del mozo Vicente Santa Cruz Delgado, de estos vecinos, se ha instruido en este Ayuntamiento expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero por espacio de más de diez años de su padastro Vicente Muñoz Peret, cuyo individuo es completamente ciego, de unos cincuenta y tres años de edad, estatura más que mediana, y se dedica á dar conciertos de guitarra.

Lo que se hace público por medio del presente á los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de quintas.

Conquista 9 de Agosto de 1906.—Miguel Cantador. M—349

Ayuntamiento constitucional de Luarca.

D. Luis Pérez Riestra, Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Valdés.

Hago saber que á instancia de Vicente Pérez Álvarez, natural y vecino de Fijuecas, parroquia de Canero, y á los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo, se instruyó expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años del hermano del recurrente, Ramón Pérez y Álvarez, el cual, al tiempo de su marcha, tenía las señas siguientes: edad diez y seis años, estatura regular, ojos castaños, pelo rizo negro, color trigueño, nariz regular, boca ídem, señas particulares ninguna.

Y á fin de que llegue á conocimiento de las Autoridades y particulares, á quienes se solicita remitan á esta Alcaldía los datos que tengan ó adquieran del ausente, se publica en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Luarca 1.º de Septiembre de 1906.—Luis Pérez Riestra. M—353

Ayuntamiento constitucional de Llanera.

D. Belarmino Heres y Heres, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Llanera.

Hago saber que á instancia del mozo Luis Menéndez Díaz, hijo de Jenaro y Ramona, vecino de la parroquia de Lugo, de este concejo, se instruye expediente de ausencia en ignorado paradero por más de diez años de su hermano Fructuoso.

A los efectos del art. 69 del Reglamento de quintas, se hace público por medio del presente, rogando á las Autoridades se dignen participar á esta Alcaldía cuantos datos y noticias adquieran acerca del referido ausente.

Sus señas se ignoran, debido á su tierna edad cuando se ausentó á la isla de Cuba.

Llanera 1.º de Agosto de 1906.—Belarmino Heres. M—352

D. Belarmino Heres y Heres, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Llanera.

Hago saber que á instancia del mozo Jenaro Rodríguez y García, hijo de Dionisio y Casimira, de Santa Cruz, en este concejo, alistado para el año de 1905, se instruye expediente de ausencia en ignorado paradero de su hermano Manuel.

En su virtud, se hace público á los efectos del art. 69 del Reglamento, rogando á las Autoridades de todas clases se dignen participar á esta Alcaldía cuantas noticias adquieran del ausente.

Las señas del referido Manuel Rodríguez García cuando se ausentó eran: estatura regular, pelo negro, ojos ídem, nariz y boca regulares, color bueno.

Llanera 4 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Belarmino Heres. M—354

D. Froilán Menéndez Prado, primer Teniente Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Llanera.

Hago saber que á instancia del mozo José Iglesias Menéndez, hijo de Cándido y de Dolores, natural y vecino de la parroquia de Rondilla, en este concejo, que ha de ser incluido en el próximo alistamiento para el reemplazo de 1907, se instruye expediente de ausencia é ignorado paradero de su padre Cándido Iglesias.

En su virtud, se hace público á los efectos del art. 69 del Reglamento, rogando á las Autoridades de todas clases se dignen participar á esta Alcaldía cuantas noticias adquieran del ausente.

Las señas del referido Cándido cuando se ausentó eran: estatura regular, pelo negro, cejas y ojos al pelo, nariz y boca regulares, color trigueño.

Llanera 18 de Agosto de 1906.—Froilán Menéndez. M—355

Ayuntamiento constitucional de Pola de Siero.

Este Ayuntamiento, en sesión de 30 del pasado Julio, acordó declarar en condiciones legales la ausencia é ignorado paradero por más de diez años de los individuos siguientes: Alejo Díaz Valdés, hijo de Francisco y Severina, nació en 1872, y hermano del mozo Víctor, núm. 148, perteneciente al reemplazo de 1904; José Rodríguez Somonte, padre del mozo Raimundo Rodríguez García, núm. 169 del reemplazo de 1904; Rufino Rodríguez Gutiérrez, hijo de José y Cándida, nació el año de 1880, y hermano del mozo Marcelino, perteneciente al próximo reemplazo de 1907.

Lo que se anuncia al público á los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento, encareciendo á las personas que tengan noticias de ellos se sirvan participarlo á esta Alcaldía; haciendo constar que no se consignan sus señas por haberse ausentado todos ha mucho tiempo y no resultar ahora útiles.

Pola de Siero 3 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Celestino Miranda. M—356

Ayuntamiento constitucional de Reocín.

Ignorándose el paradero de los mozos que se relacionan, así como el de sus padres y parientes, se les cita por el presente para que comparezcan personalmente ó en debida forma ante este Ayuntamiento á los actos de la formación y rectificación del alistamiento de mozos para el reemplazo de 1907, que tendrán lugar los días 12 y 27 de Enero próxi-

mo venidero; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Reocín (Santander) 13 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Antonio Gutierrez.

Relación que se cita.

Bernardo Urdiola Pando, hijo de Cristóbal y Victoriana; nació en Reocín el día 6 de Enero de 1886.

Basilio Bilbao Mencía, hijo de Clemente y Basilisa; nació en Helguera el día 15 de Abril de 1886.

Marino García Fernández, hijo de Manuel y Petronila; nació en Villapresente el día 8 de Agosto de 1886.

Aurelio Gutiérrez Pérez, hijo de Pedro y Concepción; nació en Cerrazo el día 12 de Diciembre de 1886.

Manuel Crespo Gómez, hijo de José y Basilisa; nació en Quejas el día 16 de Julio de 1886.

Miguel Gómez Gómez, hijo de Angel y Eusebia; nació en Quejas el día 6 de Diciembre de 1886.

Daniel Gutiérrez Pérez, hijo de Joaquín y Asunción; nació en Reocín el día 29 de Julio de 1886.

Luciano Fernández Acevedo, hijo de Bernarda; nació en Reocín el día 8 de Enero de 1886. M—359

Ayuntamiento constitucional de Ribadesella.

D. Darío M. de Labra y Valle, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ribadesella.

Hago saber que la Corporación municipal de este concejo, en sesión celebrada el día 8 del corriente mes, visto el expediente instruido á instancia de Doña María González, vecina del pueblo de Sardalla, en este concejo, y en conformidad con el dictamen del Sr. Regidor Síndico, acordó declarar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, á efectos de quintas, de Juan, José y Ramón Blanco González, vecinos que fueron del mismo pueblo, los cuales se ausentaron en dirección á la isla de Cuba, sin que haya vuelto á tenerse noticia del paradero de los mismos.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio á los efectos establecidos en el art. 69 del Reglamento dictado para el cumplimiento de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Ribadesella 9 de Agosto de 1906.—Darío M. de Labra. M—358

Alcaldía constitucional de Ribera de Arriba.

D. Gumersindo Álvarez Montes, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la Ribera de Arriba.

Hago saber que en esta Alcaldía, y á instancia de D. Leonardo Vázquez Suárez, vecino del pueblo de Vegalencia, en la parroquia de Tellego, de este concejo, se instruye expediente en averiguación del ignorado paradero del mozo José Vázquez Bernardo, soltero, de unos veintinueve años de edad, hijo del expresado Leonardo y Amalia, que se ausentó para Chile hace unos quince años.

Y habiéndose dado al expediente la tramitación que previene el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente, se anuncia por medio del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, rogando á las Autoridades de todas clases y jerarquías faciliten á esta Alcaldía cuantas noticias puedan adquirir del paradero de dicho individuo.

Dado en Ribera de Arriba á 18 de Agosto de 1906.—El Alcalde, G. Álvarez. M—357

Ayuntamiento constitucional de Santa Cruz de Mudela.

D. Fernando Casero é Illescas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que ocupándose este municipio en las operaciones preliminares para la formación del alistamiento de mozos de este pueblo para el reemplazo del Ejército del próximo año de 1907, ha aparecido de las relaciones expedidas por los Sres. Juez municipal y Cura párroco que al mozo Felipe Gabaldón Minaya, hijo de Cirilo y de Bárbara, le corresponde ser incluido por haber nacido el 26 de Mayo de 1886; y como desconocido en esta localidad, ignorándose además cuál pueda ser su actual paradero, pues tan sólo consta por el nacimiento del mismo que sus ascendientes son naturales de Valhermoso y de la Jara, ambos pueblos de la provincia de Cuenca, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, se anuncia por medio del presente edicto, para conocimiento de los Sres. Alcaldes, á fin de que dispongan la práctica de las correspondientes averiguaciones y se incluya en el alistamiento á que pertenece; rogando á dichas Autoridades lo participen á esta Alcaldía, como igualmente si tuvieran noticias de su fallecimiento en caso afirmativo, para en su día poder acordar su eliminación del de esta villa.

Al propio tiempo se cita al referido mozo para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Alcaldía para ser comprendido en el alistamiento que forme este Ayuntamiento, ó manifieste si ha de serlo en el pueblo donde reside; advirtiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Santa Cruz de Mudela 18 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Fernando Casero. M—361

Alcaldía constitucional de Santo Domingo de Silos.

Ignorándose el paradero de los contribuyentes, forasteros, D. Juan Pérez y D. Pedro Barbadillo, así como el de sus herederos, si los hubiere, ó personas que les representen, á nombre de los cuales se hallan amillaradas en este termino municipal varias fincas rústicas; en virtud de acuerdo tomado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito se requiere á los mismos, sus herederos ó personas que se consideren con derecho á ellas para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en esta Alcaldía á hacer uso del derecho que crean asistirse, previos los documentos legales; advirtiéndole que si en dicho término de tiempo no se hace reclamación alguna sobre dichos bienes, esta Corporación procederá á tomar las medidas necesarias.

Santo Domingo de Silos 10 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Benito Palomero. M—350

Alcaldía constitucional de Sevilla.

En el expediente que se instruye en la Sección de quintas de la Secretaría municipal á instancia del mozo Pedro Fernández Bermejo Padilla para acreditar la ausencia de su padre Pedro Fernández Bermejo Tor, con el fin de que dicho mozo pueda comprobar la excepción de hijo de madre abandonada, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo, se ha mandado publicar el presente á fin de que cualquier Autoridad ó persona que tengan noticia del paradero de citado Pedro Fernández Bermejo Tor, cuyas señas se expresan á continuación, se sirva manifestarlo á esta Alcaldía á los efectos que procedan.

Sevilla 15 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Vicente Chirán.

Circunstancias de Pedro Fernández Bermejo Tor.

Hijo de José y de Olimpia, de Algeciras, provincia de Cádiz, de cuarenta y cuatro años de edad, de estado casado y de ocupación tratante en ganados.

Señas.

Color moreno claro, ojos pardo oscuros, pelo castaño, nariz regular, estatura mediana y particulares ninguna.

M—362

Alcaldía constitucional de Villanueva de San Juan.

Tramitado en este municipio el oportuno expediente, a petición de Francisco Sánchez Fernández, para justificar la ausencia de esta localidad de la persona de su padre Francisco Sánchez Bernal de más de diez años a esta parte, del cual resulta además que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo, a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reemplazo, y en especial el art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la citada ley y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Francisco Sánchez Bernal, padre del recurrente, y que con arreglo a la ley le corresponde ser alistado en el próximo reemplazo de 1907, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes, en obsequio al principio de equidad y justicia.

Villanueva de San Juan a 15 de Octubre de 1906.—El Alcalde.

M—363

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Audiencias provinciales.****MADRID**

En la causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, seguida contra Antonio Berihuete González, por el delito de lesiones, ha dictado la Sección segunda auto señalando el día 9 de Enero, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral, mandando se cite a los testigos Elisa Penagos, José Madrid, Josefa Madrid y Mercedes Rodríguez, como lo verifico por medio de la presente, a fin de que comparezcan ante la expresada Sección, sita en el Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid 22 de Diciembre de 1906.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

JO—12199

Juzgados eclesiásticos.**ALMERÍA**

En providencia del Muy ilustre Sr. Vicario Capitular de este Obispado, S. V., dictada en este día en la demanda de divorcio deducida por el Procurador D. Salvador Navarro Muñoz, en nombre de Doña Marina Abad Pérez, contra su legítimo esposo D. Rosendo Abad Capella, ha acordado se emplace a éste para que dentro del término de veintinueve días improrrogables, a contar desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezcan por mi Notaría en los autos, personándose en forma.

En su virtud y con el fin de que esta dicha cédula sirva de emplazamiento en forma al D. Rosendo Abad Capella, cuyo paradero se ignora, le prevengo que de no comparecer en expresado término le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Almería 21 de Diciembre de 1906.—El Notario Eclesiástico de este Tribunal, Licenciado R. Laynez.

X—2901

Juzgados de primera instancia.**BILBAO—ENSANCHE**

D. Julio de Insausti y Orúe, Juez de instrucción del distrito del Ensanche de esta villa de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Venancio Cotera Urrutia, de veintinueve años de edad, soltero y fogonero que ha sido del vapor español *Uribitarte*, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de notificarle el auto de procesamiento y de recibirle declaración indagatoria por consecuencia de sumario sobre contrabando de tabaco; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción del Venancio Cotera Urrutia si fuere habido, a la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao a 12 de Diciembre de 1906.—Julio de Insausti.—Ante mí, Bernardo Méndez.

JO—11956

BRIVIESCA

D. Nilo García Paredes, Juez de instrucción de esta ciudad de Briviesca y su partido.

Por la presente se cita y llama al procesado Francisco González Quitela, de diez y nueve años de edad, soltero, barbero, natural de Orense, de ignorado paradero, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión contra el mismo dictado, y recibirle indagatoria en el sumario que se le sigue sobre estafa por viajar sin billete en el ferrocarril del Norte; bajo apercibimiento de pararle el consiguiente perjuicio y ser declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial, procedan a la busca y captura del mencionado procesado, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Dada en Briviesca a 11 de Diciembre de 1906.—Nilo García Paredes.—Por su mandado, Laureano García.

JO—11970

D. Nilo García Paredes, Juez de instrucción de esta ciudad de Briviesca y su partido.

Por la presente se cita y llama al procesado Ignacio Carranza Soto, natural y vecino de Bañuelos de Bureba, de treinta y siete años de edad, casado, labrador, y en la actualidad de ignorado paradero, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado a extinguir la condena que le fué impuesta por la Excm. Audiencia provincial de Burgos en la causa contra él seguida sobre hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan a la busca del expresado Ignacio Carranza Soto, y caso de ser habido le remitan con las debidas seguridades y a mi disposición.

Dada en Briviesca a 11 de Diciembre de 1906.—Nilo García Paredes.—Por su mandado, Laureano García.

JO—11971

BURGO DE OSMA

D. Jacinto Cornago y Río, Juez de instrucción del Burgo de Osma y su partido.

Hago saber que en la causa seguida en este Juzgado sobre robo de 1.350 pesetas en 12 billetes de 100 pesetas, dos de ellos con el busto de Quevedo, y los nueve restantes de emisiones recientes, y cinco billetes de 50 pesetas cada uno, y además siete pesetas en plata, un reloj de níquel y una cadena de metal dorado, una pistola de dos cañones sistema Lafauteux y cuatro cápsulas, pertenecientes a D. Pedro Ayuso Elvira, vecino de Retortillo, cuyo hecho tuvo lugar en la tarde del 11 del actual al sitio llamado las Eras, del monte de Galapagares, en el término de Recuerdo, por tres hombres desconocidos, dos de ellos con bigote, estatura regular, como de treinta y cinco años de edad, vistiendo trajes oscuros y gorras de paño con orejeras atadas con cintas, y otro hombre sin barba ni bigote, de unos cuarenta y cinco años de edad, he acordado se proceda a la busca del dinero y efectos robados, su ocupación si son habidos y la detención de las personas en cuyo poder se hallaren si no acreditan en el acto su legítima procedencia, conduciéndoles a disposición de este Juzgado, así como de los presuntos reos.

Por tanto, ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca del dinero y efectos robados, su ocupación caso de ser habidos, y a la detención de la persona ó personas en cuyo poder se hallaren, así como de los presuntos reos, conduciéndoles a disposición de este Juzgado.

Dado en el Burgo de Osma a 14 de Diciembre de 1906.—Jacinto Cornago.—De su orden, Leopoldo Moro.

JO—11972

CACERES

D. Gonzalo Cardenal y Ugarte, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado se instruye sumario por el delito de hurto de una yegua contra otros y Pedro Burras Carnerero, el cual es conocido también por los nombres de Joaquín María, Pedro Gallego, alias Burras, José Martínez y Luis Villanova, siendo sus verdaderos los de Pedro Burras Carnerero, de treinta y cinco años, soltero, hijo de Francisco y Vicenta, natural de San Vicente de Alcántara, partido de Alburquerque, provincia de Badajoz, sin vecindad y de profesión jornalero, el cual se encuentra en la actualidad preso en el vecino reino de Portugal; en cuyo sumario he acordado expedir el presente, por el que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes que tan luego como dicho procesado penetre en territorio español se proceda a su captura, poniéndolo a disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido, y dando de ello previo aviso.

Dado en Cáceres a 15 de Diciembre de 1906.—Gonzalo Cardenal.—El Escribano, Juan Guerra.

JO—11973

CADIZ

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Manuel Collazo Alfonsín, cuyas circunstancias al final se expresan, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se instruye por el delito de lesiones; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta capital, a disposición de este Juzgado, de dicho procesado.

Dada en Cádiz a 11 de Diciembre de 1906.—Enrique Rodríguez Lacín.—Francisco Camacho.

Señas y circunstancias.

Hijo de Pedro y de Ramona, de veinte años, natural de San Félix de Salas, partido de Santiago (Coruña) y jornalero.

JO—11974

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Sebastián Batista González, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se instruye por el delito de estafa; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta capital, a disposición de este Juzgado, de dicho procesado.

Dada en Cádiz a 13 de Diciembre de 1906.—Enrique Rodríguez Lacín.—Francisco Camacho.

Señas y circunstancias.

Hijo de Manuel y de Isabel, de veintitrés años, soltero, natural de Jerez de la Frontera, herrero, y vecino que fué de esta ciudad.

JO—11975

CAMPILLOS

D. Alfonso Moreno y Fernández de Rodas, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en los periódicos oficiales, se encarga a todas las Autoridades, Guardia civil é individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura de los individuos, poniéndolos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado, cuyas señas se ignoran, que en la noche del 21 del pasado Noviembre hurtaron del cortijo del Madroño, término municipal de Cuevas del Becerro, 11 cabezas y un macho, propias del labrador de dicho cortijo, Salvador García Rojas.

Dada en Campillos a 2 de Diciembre de 1906.—Alfonso Moreno.—Pedro Govantes.

JO—11979

D. Alfonso Moreno y Fernández de Rodas, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente se cita y llama a Antonio Cisneros Gómez, vecino de Málaga, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca a hacerse entrega de un caballo, de alzada más de la marca, pelo castaño oscuro, edad cerrado, hierro ninguno, que fué, ocu-

pado a Francisco Burgos García; apercibiéndole que de no hacerlo le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Campillos a 17 de Diciembre de 1906.—Alfonso Moreno.—Pedro Govantes.

JO—11976

D. Alfonso Moreno y Fernández de Rodas, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en los periódicos oficiales, se encarga a todas las Autoridades, Guardia civil é individuos de la policía judicial procedan a la busca y rescate, poniéndolas caso de ser habidas a disposición de este Juzgado, de las cabras cuyas señas se expresan a continuación, que fueron sustraídas la noche del 9 del corriente en terrenos del cortijo llamado de Parejo, término municipal de Peñarubia, propias de los vecinos de la barriada de Gobantes D. Eduardo Moreno Sierra y Juan Vega Fernández, así como a la captura de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Campillos a 17 de Diciembre de 1906.—Alfonso Moreno.—Pedro Govantes.

Señas de las cabras.

Una colorada, jirona, herrada de los cuernos con las iniciales F. C., dos golpes en la oreja derecha y la izquierda rajada; otra colorada, herrada de los cuernos con las iniciales D. C.

JO—11977

D. Alfonso Moreno y Fernández de Rodas, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en los periódicos oficiales, se encarga a todas las Autoridades, Guardia civil é individuos de la policía judicial procedan a la busca y rescate, poniéndola caso de ser habida a disposición de este Juzgado, de una burra, cuyas señas se expresan a continuación, que fué hurtada el día 12 del corriente al vecino de esta villa José Berdugo en terrenos sitos en el camino de Navahermosa, así como a la captura de las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditara su legítima adquisición.

Dada en Campillos a 17 de Diciembre de 1906.—Alfonso Moreno.—Pedro Govantes.

Señas de la burra.

Rucia, careta, de seis años, con aparejo, una rozadura en una ceja y sin hierro.

JO—11978

CAÑETE

D. Eduardo Alfonso y Pardo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a José Barceló Bes, de veintiocho años de edad, hijo de Domingo y de Cándida, natural de Narbona, provincia de Carcasuna (Francia), de oficio hojalatero, y a José Casals Dierve, de veinticuatro años, que manifestó ser natural y vecino Zaragoza, é hijo de José y de Ruperta, cuyo actual paradero de ambos se ignora, para que comparezcan en este Juzgado a fin de notificales el auto de prisión dictado contra ellos en el sumario que se les sigue sobre hurto y llevarla a efecto según está acordado; previéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades procedan a la busca y captura de los referidos José Barceló Bes y José Casals Dierve, y caso de ser habidos sean conducidos a este Juzgado, a disposición del mismo.

Dada en Cañete a 14 de Diciembre de 1906.—Eduardo Alfonso y Pardo.—Por su mandado, Celedonio Díaz.

JO—11980

CARMONA

D. Francisco Ruiz de Rebolledo y González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se interesa de todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, la práctica de activas diligencias para llevar a efecto la prisión provisional del procesado José Miguez Cabeza, de veintisiete años de edad, hijo de Francisco y Antonia, natural de Guillena, partido judicial de Sevilla, soltero, sirviente, sin vecindad fija, teniéndola sus padres en Guillena, con instrucción y sin antecedentes penales, de estatura buena, pelo negro, ojos pardos, nariz grande y color moreno, cuya prisión podrá evitar constituyendo fianza en cantidad de 1.000 pesetas en metálico, ó el doble hipotecaria, poniéndolo caso de ser habido, con las seguridades convenientes, en la correccional de esta ciudad y a disposición de este Juzgado, al que se comuniquen telegráficamente con el fin de poderla ratificar en tiempo y forma, por tenerlo así acordado en carta orden de la Superioridad, procedente de causa seguida en este Juzgado por hurtos contra el mismo.

Al propio tiempo se cita y llama al repetido procesado José Miguez Cabeza para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado con el mismo fin y bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle perjuicio que por derecho proceda.

Dada en Carmona a 11 de Diciembre de 1906.—Francisco Ruiz de Rebolledo.—El actuario, Juan Luis Morales.

JO—11981

CEBREROS

D. Carlos de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Ramón Borja Rodríguez, mejor dicho, Jiménez, vecino de Salamanca, cuyo actual paradero se ignora, así como sus circunstancias personales, pero que usa cédula personal expedida en Salamanca con el núm. 15.285, para que en término de quince días, siguientes al de la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletines oficiales* de Salamanca, Segovia y Avila, comparezca en este Juzgado, sito en la cárcel pública, para notificarle el auto de procesamiento y prisión provisional y recibirle declaración indagatoria en causa que se le sigue por hurto de caballerías; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades y mando a los agentes de la policía judicial procedan a la busca de dicho procesado, y caso de ser habido le pongan a mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Cebros a 12 de Diciembre de 1906.—Carlos de Entrambasaguas.—El Escribano, Nicolás Carrillo.

JO—11983

CIUDAD RODRIGO

D. José Rodríguez Vieitez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José García Matías, cuyas circunstancias al final se dirán, y que se ha ausentado de su domicilio, ignorándose por tanto el actual paradero, para que dentro del término de diez días, siguientes a la inserción de ésta en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado a las resultas de la causa que se le sigue y obra en la Superioridad por el delito

de hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo conduzcan, con las seguridades necesarias, á la cárcel de este partido y á mi disposición, por haber sido decretada su prisión por la Audiencia provincial de Salamanca.

Dada en Ciudad Rodrigo á 13 de Diciembre de 1906.—José Rodríguez.—Antonio Alvarez.

Circunstancias del procesado ausente.

José García Matías, de cuarenta y nueve años de edad, casado, jornalero, hijo de Jenaro y Manuela, natural de Sancti Spiritus y vecino de esta ciudad. JO—11985

COCENTAINA

D. Arturo Muñoz Almansa, Juez instructor de esta villa de Cocentaina y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Blas Francisco Pérez Ferrándiz, de treinta años, soltero, jornalero, hijo de Blas y de Josefa, natural y vecino de Planes, para que dentro del término de diez días se presente ante este Juzgado á fin de que sufra la pena á que ha sido condenado en causa seguida contra el mismo por el delito de disparo y lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del repetido condenado, y caso de ser habido se ponga á disposición de este mencionado Juzgado.

Dada en Cocentaina á 14 de Diciembre de 1906.—Arturo Muñoz.—De su orden, Cayo Reig, Habiilitado. JO—11984

COLMENAR VIEJO

D. Ramón Gallardo y Sobrino, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Bacho González, que dijo ser soltero, de diez y seis años de edad, pintor revocador, vecino de Madrid, con domicilio en el Paseo Alto del Rey, núm. 37, lavadero de la Aurora, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado y su sala audiencia á responder de los cargos que le resultan en sumario que se le sigue por colocar objetos en la vía del tranvía de la Ciudad Lineal; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley; encargando al propio tiempo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca del referido sujeto.

Dada en Colmenar Viejo á 13 de Diciembre de 1906.—Ramón Gallardo.—El Escribano, P. H., Pedro T. Mansilla. JO—11986

CORDOBA

D. José Marín Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad.

En virtud del presente, y término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza á Rafael Salas Jiménez, natural y vecino de esta ciudad, de treinta y ocho años de edad, soltero, jornalero, y á Dolores González Pérez, de igual naturaleza y vecindad, de treinta años, casada, los que fueron sorprendidos por la Guardia civil el día 3 del pasado mes de Noviembre con dos sacos de aceituna, cuyo contenido era de dos fanegas, en el sitio paso de la Carnicera, del kilómetro 7 de la línea de Málaga, con el objeto de recibirles declaración, y á los dueños de expresadas aceitunas para ofrecerle el sumario que con este motivo se sigue en este Juzgado; bajo apercibimiento de que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Córdoba á 12 de Diciembre de 1906.—José Marín. El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado. JO—11987

D. José Marín y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Rafael Gómez Guerrero, casado con Dolores Moral Córdoba, de la que se encuentra separado hace tiempo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en este Juzgado, dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, con el fin de ofrecerle la causa que instruyo por muerte casual de su hija Angela Gómez Moral por si quiere mostrarse parte; bajo apercibimiento de que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 15 de Diciembre de 1906.—José Marín. El Secretario, Licenciado Luis Ramírez. JO—11989

CORUÑA

D. Joaquín María Becerra y Alfonso, Juez de instrucción de la Coruña.

Por la presente llama y emplaza á Antonio Ferreiro Fariña, alias Perreras, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de ser reducido á prisión en sumario que instruyo sobre lesiones á Andrés Franco Sánchez; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario con toda urgencia para que se proceda á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo caso de ser habido, á mi disposición, en la cárcel pública; y para que dicha busca pueda tener efecto se hace constar que el repetido sujeto es de las siguientes señas: hijo de José y Margarita, de diez y ocho años, natural de Culleredo y vecino de Oza, casado, jornalero.

Dada en la Coruña á 10 de Diciembre de 1906.—Joaquín María Becerra.—De su orden, P. S., Eugenio Rodríguez Casas. JO—11991

D. Joaquín María Becerra y Alfonso, Juez de instrucción de la Coruña.

Por la presente llama y emplaza á Gabriel Caridad Míguez para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de sufrir la pena que se le impuso en sumario que instruyo sobre disparo de arma de fuego y lesiones; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario con toda urgencia para que se proceda á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición, en la cárcel de esta ciudad; y para que dicha busca

pueda tener efecto se hace constar que el repetido sujeto es de las siguientes señas: de veintidós años, hijo de Juan y Juana, soltero, jornalero, natural y vecino de San Pedro de Nos, Ayuntamiento de Oleiros, en este partido.

Dada en la Coruña á 11 de Diciembre de 1906.—Joaquín María Becerra.—De su orden, Licenciado Antonio Conceiro Vales. JO—11989

D. Joaquín María Becerra Alfonso, Juez de instrucción de la Coruña.

Por la presente llama y emplaza á Roberto Veldi para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de constituirse en prisión provisional en sumario que instruyo sobre raptó de la joven Esperanza Noas Arias y hurto de dinero y efectos á D. Vicente Orra; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario con toda urgencia para que se proceda á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo caso de ser habido, á mi disposición, en la cárcel de este partido; y para que dicha busca pueda tener efecto se hace constar que el repetido sujeto es de las siguientes señas: de nacionalidad italiana, de treinta y dos ó treinta y tres años de edad, bastante alto, color moreno, bigote negro, ojos grandes castaños, abultados, pelo negro, peinado de raya y con algunas canas; viste gabán color aplo-mado, sombrero hongo, pantalón negro, botas negras, camisa y corbata.

Dada en la Coruña á 15 de Diciembre de 1906.—Joaquín María Becerra.—De su orden, Licenciado Porfirio García. JO—11990

CUENCA

En el sumario seguido en este Juzgado, y por mi actuación, contra Eduardo García Benito, de diez y nueve años de edad, hijo de Abdón y de Asunción, soltero, cesante, natural de Fuertezcuza, y vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, por el delito de estafa, el Sr. D. Eusebio Nestar Robles, Juez de instrucción de esta capital y su partido, después de dictar auto de terminación del expresado sumario, ha acordado, en providencia de esta fecha, se emplaze al procesado Eduardo García Benito para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que la presente aparece inserta en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la Audiencia provincial de Cuenca á hacer uso de su derecho con Abogado y Procurador que nombre; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y á fin de que dicho emplazamiento pueda tener lugar, extendiendo la presente cédula en Cuenca á 15 de Diciembre de 1906.—El Secretario, Eduardo Molero. JO—11992

D. Eusebio Nestar Robles, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Julián Molina Hueso, vecino de Cañizares y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado al objeto de hacerle saber y requerirle si se conforma con la pena que el Ministerio fiscal de la Audiencia de esta provincia solicita contra el mismo en el sumario que se le ha seguido de oficio por hurto de maderas; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cuenca á 15 de Diciembre de 1906.—Eusebio Nestar Robles.—Por su mandado, Eduardo Molero. JO—11993

CUEVAS

D. Gabriel Fernández Céspedes, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Diego Collado Martínez, de esta naturaleza y vecindad, casado, jornalero, hijo de Guillermo y Antonia, de veinticinco años, de estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos melados, moreno, con una cicatriz encima del ojo izquierdo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y de las de Murcia y Jaén, comparezca en este Juzgado á constituirse en prisión, por haberlo así acordado en causa que instruyo contra el mismo sobre robo; apercibido de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el demás perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Cuevas á 11 de Diciembre de 1906.—Gabriel Fernández.—Por su mandado, Andrés Peñuela. JO—11994

D. Gabriel Fernández Céspedes, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado José Amo Fernández, de esta naturaleza y vecindad, hijo de Juan y Clara, soltero, jornalero, de doce años, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y de la de Murcia y Jaén, comparezca en este Juzgado á constituirse en prisión, por haberlo así acordado en causa que instruyo contra el mismo sobre hurto; apercibido de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el demás perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dada en Cuevas á 11 de Diciembre de 1906.—Gabriel Fernández.—Por su mandado, Andrés Peñuela. JO—11985

DENIA

D. Luis de Moya y Jiménez, Juez de primera instancia del partido.

Por el presente se hace saber que en los autos de juicio universal de quiebra del comerciante de esta plaza D. José Pons Ivars, promovidos por el Procurador D. Juan Gómez Puig, en nombre de D. Enrique Domenech Deltell, ha recaído el nombramiento de primero y segundo síndico á favor de D. Salvador Tormo y Soler y D. Enrique Domenech Deltell respectivamente, y el de tercero á favor de D. Pascual Pérez Conejos; previniéndose que se haga entrega á dichos síndicos de cuanto corresponda al quebrado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los acreedores y deudores del quebrado.

Dado en Denia á 13 de Diciembre de 1906.—Luis de Moya.—El actuario, Elvio González. X—2898

D. Luis de Moya y Jiménez, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Juan López Somky y Ginés López Parra para que dentro del término de diez días comparezcan ante este

Juzgado con el fin de ampliar sus indagatorias en el sumario núm. 60 del presente año, sobre hurto de una gallina y un conejo; apercibidos de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Denia á 10 de Diciembre de 1906.—Luis de Moya. Elvio González. JO—11996

DON BENITO

D. Miguel Antolín Moreno, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los individuos llamados Francisco y José, de Galicia y Castellón de la Plana respectivamente, cuyas señas son: las del primero, más bien alto, grueso, como de unos veinticinco años de edad, color moreno, sin pelo de barba, ojos castaños, cara redonda, vestido con pantalón de pana, chaqueta de verano clara, alpargatas blancas y boina azul en mal uso, y las del José, de estatura como el anterior, delgado, de unos treinta y tres años de edad, color moreno, barba poblada recia, nacimiento, ojos pardos; vestido con pantalón azul de algodón, blusa azul larga, alpargatas blancas y gorra de visera, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado á prestar la declaración que está acordada en el sumario que instruyo por hurto de efectos de un chozo sito en la dehesa Mezquita de Arco, de este término; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Don Benito 11 de Diciembre de 1906.—Miguel Antolín.—El Secretario, Feliciano Fernández. JO—11997

ECIJA

D. Francisco Summers de la Cavada, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza por una sola vez y por el término de diez días, que empezarán á regir y contarse desde que la misma aparezca inserta en dichos periódicos oficiales, al bandido Francisco Ríos González, alias Pinales, para que el mismo, dentro de dicho plazo, se constituya en prisión en la cárcel de este partido; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, para que practiquen activas diligencias encaminadas á la busca y captura de dicho procesado, así como del desconocido que al mismo acompañaba en la mañana del 8 de los corrientes al presentarse en el molino de Vaca, de este término, al realizar el hecho de autos, y habidos que sean los pongan á mi disposición en la cárcel de este partido; pues así lo tengo mandado en sumario que contra dicho bandido y otros instruyo por el delito de estafa.

Dada en Ecija á 12 de Diciembre de 1906.—Francisco Summers.—El actuario, Juan Priego. JO—11998

ESTEPA

D. Félix Carraseo y López, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Muñoz Cecilio, alias Bermejito, de esta naturaleza, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resulten en el sumario que contra el mismo y otro se instruye por robo de cerdos; apercibido de que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación é individuos de la policía judicial procedan á la busca y prisión de dicho individuo, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado.

Dada en Estepa á 11 de Diciembre de 1906.—Félix Carraseo López. JO—11999

FALSET

D. Miguel Barceló Pujades, Juez regente del Juzgado de instrucción de la villa y partido de Falset.

Por la presente, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José Pinatere Guzmán, conocido por Pepe, de treinta y tres años, soltero, relojero, hijo de José y Rosario, natural de Madrid y vecino que fué de Marsá, ignorándose en la actualidad su paradero, á fin de que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al efecto de ampliar su declaración indagatoria en méritos del sumario que se le sigue sobre estafa y ser constituido en prisión provisional, decretada por auto de esta fecha; bajo apercibimiento de que de no compareciendo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial de la Nación procedan á la busca y captura de dicho José Pinatere Guzmán, conduciéndolo en su caso á las cárceles de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Falset á 14 de Diciembre de 1906.—Miguel Barceló.—Por mandado de S. S., Joaquín Canellas. JO—12000

FUENTE DE CANTOS

D. Justiniano de Llera y Gómez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, con el fin de que procedan con el mayor celo y actividad á la busca y captura de los cinco cerdos cuyas señas á continuación se expresan, que en la noche del 1.º del actual fueron hurtados de la finca de Gamonosa, término de Puebla del Maestre, propiedad del vecino de dicha villa Juan Gallego Roque, los que caso de ser habidos se pongan á disposición de este Juzgado en unión de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en la causa que por mencionado hecho instruyo con el núm. 219 del año actual.

Dado en Fuente de Cantos á 9 de Diciembre de 1906.—Justiniano de Llera.—Por su mandado, José María Gordo.

Señas de los cerdos.

Cinco cerdos, tres machos y dos hembras, los tres primeros de once meses y los dos últimos de nueve meses, todos colorados, á excepción de una hembra que es cana clara, y todos tienen el hierro A en el jamón derecho. JO—12002

FUENTEVEJUNA

D. José James Becerra, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de lesiones Juan Antonio Rodilla Durán, de veintinueve años, hijo de Cándido y Ana, casado con Fer-

mina Alejandro Aldana, natural de Azuaga, vecino de esta villa, minero, sin antecedentes penales y sin instrucción, con las pupilas pardas, cabello negro, moreno, cejas al pelo, nariz y boca regulares, barba poca, afeitado, sin cicatrices, más bien bajo de estatura, vistiendo al estilo de los de este país, habiendo residido en Azuaga, después en las minas de San Quintín y últimamente en la Carolina, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez, requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido. Dada en Fuenteovejuna á 7 de Diciembre de 1906.—José James.—El Escribano, Andrés Angel. JO—12001

GAUCIN

D. Diego Sánchez Valdivia, Juez de instrucción interino de este partido.

En virtud del presente se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca y ocupación de una yegua castaña, raza española, de siete años de edad, con un metro 42 centímetros de alzada, sin defecto físico, con un lucero pequeño, arañada de la mano izquierda y pierna derecha, es la crin negra, así como las manos y piernas, y herrada, con las iniciales J. G., la cual fué hurtada á Diego Gil Villanueva la noche del 29 de Noviembre último del monte Cesquijo, término de Contes, deteniéndose á las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan en el acto su legítima adquisición, poniéndolas á disposición de este Juzgado.

Dado en Gaucín á 10 de Diciembre de 1906.—Diego Sánchez.—Por su mandato, Prudencio de Molina. JO—12003

GERONA

D. José Joaquín Marquina y Sierra, Juez de primera instancia é instrucción de la ciudad de Gerona y su partido.

Por la presente, que se expide en virtud de lo acordado en la causa criminal seguida con el núm. 175, rollo 612 de 1906, por hurto, y como comprendidos en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados cuyos nombres y filiación se expresan al final para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Ciudadanos de esta ciudad, al objeto de responder á los cargos que les resultan en dicha causa; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dichos procesados, cuyas señas personales y actuales paraderos se desconocen, y en el caso de ser habidos los pongan, á mi disposición, en la cárcel de esta ciudad.

Gerona 10 de Diciembre de 1906.—José Joaquín Marquina.—El Escribano, Joaquín Argote. Senas.

Enrique Cuesta Valle, natural de Barcelona, hijo de José y Francisca, casado, de veintinueve años, traperero y vecino que fué de esta ciudad.

Semproniana Boada y Brunet, natural de San Celoni, hija de José y Margarita, casada, dedicada á sus labores, de veinteaños, vecina que dijo ser de esta ciudad. JO—12004

D. José Joaquín Marquina Sierra, Juez de instrucción de la ciudad de Gerona y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Francisco Constanzo Vélez ó Enrique Cuesta, por ser una misma persona, de treinta años de edad, natural de Génève (Francia), vecino que fué de esta ciudad, hoy de ignorado paradero, casado con Semproniana Boada, é hijo de Francisco y Francisca, como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de diez días, contados desde la última publicación de este llamamiento, se presente á este Juzgado para ser conducido á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, que ha acordado su prisión en méritos de la causa que se le sigue sobre uso de nombre supuesto; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca, captura y conducción del mismo á la cárcel de este partido, á mi disposición, en la cual se interesa la administración de justicia.

Dada en Gerona á 15 de Diciembre de 1906.—José Joaquín. Por su mandato, Juan Martorell, Oficial de Escribanía. JO—12005

GIJÓN—OCCIDENTE

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de instrucción del distrito de Occidente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Alvarez Busto, alias el Golfo, vecino que fué de esta villa, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión en la cárcel de esta villa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón 13 de Diciembre de 1906.—Santiago de la Escalera.—El actuario, Licenciado Luis Colubri. JO—12008

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de instrucción del distrito de Occidente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José Martínez Gómez, alias Portugués, de veintiocho años, soltero, carpintero, natural de la isla de Cuba y vecino que fué de esta villa, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión en la cárcel de esta villa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón 13 de Diciembre de 1906.—Santiago de la Escalera.—El actuario, Licenciado Luis Colubri. JO—12009

GIJÓN—ORIENTE

D. Antolín Mosquera Montes, Juez de instrucción del distrito de Oriente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en el Real decreto de indulto, se cita al procesado José del Prado Rubraín cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de ser requerido para que manifieste si se conforma con la pena que se le pide en el sumario 342 de 1903; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Gijón 14 de Diciembre de 1906.—Antolín Mosquera.—Tomás Guisasaola y Ovies. JO—12007

GINZO DE LIMIA

D. Domingo Romero Cid, Juez de instrucción interino de Ginzó de Limia.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Carlota Limia Pousa, de cuarenta años de edad, casada, labradora, natural y vecina del Castelo, Ayuntamiento de Trasmiras, partido judicial de esta villa, viste de artesana, su estatura un metro 500 milímetros, color trigüeno, cejas castañas, pelo idem, nariz pequeña y algo gruesa, boca regular, ojos azules y es hoyosa de viruelas, procesada en causa sobre lesiones, y contra la cual se ha dictado auto de prisión, para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de constituirse en prisión y trasladarla á disposición de la Audiencia provincial de Orense; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y caso de ser habida la pongan á mi disposición en la cárcel pública de este partido.

Dada en Ginzó de Limia á 12 de Diciembre de 1906.—Domingo Romero.—El actuario, Ramón Borrayo. JO—12010

GRANOLLERS

D. Felipe Rey Gutiérrez, Juez de instrucción del partido de Granollers.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado por tentativa de hurto José Rodríguez Alvarez, cuyo actual paradero se ignora, habiendo sido decretada su prisión provisional sin fianza, por lo que encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del mismo procesado, y caso de ser habido dispongan su conducción á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Granollers á 12 de Diciembre de 1906.—Felipe Rey.—Por su mandato, Dionisio Puig. JO—12011

GRAZALEMA

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 24 del corriente año, por el delito de robo de dos mulos de la propiedad de José Ríos Rubio, vecino de Urbrigue, se cita á Ignacio Aguilar Soria y D. José García Rodríguez, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirles declaración en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Grazalema 14 de Diciembre de 1906.—El Escribano, Atanasio Gago. JO—12012

GUADALAJARA

En virtud de lo acordado por el Sr. D. Ricardo Cobos y Sánchez, Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en causa que se instruye por estafa, por la presente se cita á Doña María N. ó Fajardo, viuda de militar, que residió en esta población, cuyas demás circunstancias y actual domicilio se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente á la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, en día hábil y hora de nueve á doce, al objeto de recibirla declaración en expresada causa en concepto de testigo; bajo apercibimiento de multa de 5 á 50 pesetas.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo la presente, que firmo en Guadalajara á 14 de Diciembre de 1906. El Escribano, Domingo Dorreste. JO—12013

GUERNICA Y LUNO

D. Eladio de Urdangarín é Irizar, Juez de instrucción de la villa de Guernica y Luno y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza, como comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al procesado D. Martín de Iriarte y Erro, de apodo Churrero, de veintitrés años de edad, ajustador mecánico, natural de Pamplona, que ha residido hace poco en Ondárroa, hijo de Julián y de Antonia, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á rendir indagatoria en el sumario que contra él y otros se instruye por el delito de robo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Guernica y Luno á 14 de Diciembre de 1906.—Eladio de Urdangarín.—El Escribano, Saturnino de Eceñarro. JO—12014

LA CAÑIZA

D. José Travadela Vázquez, Escribano de actuaciones del Juzgado de Instrucción de La Cañiza.

Por la presente, y en consecuencia con lo acordado en providencia de ayer, dictada por el Sr. D. José Garrido Espiñeira en sumario que se instruye sobre lesiones que por quemaduras sufrió el niño Joaquín Lorenzo Carballo, hijo de otro Joaquín Lorenzo Domínguez y María Augusta Carballo de Jesús, en la mañana del 23 de Noviembre último, cito al Joaquín Lorenzo Domínguez, vecino de Santa Cristina de Valdey y en la actualidad ausente en ignorado paradero en la ciudad de Lisboa, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la última inserción de esta cédula en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de ofrecerle el procedimiento, á fin de que, una vez enterado de las prescripciones del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, manifieste si quiere ó no mostrarse parte en él y renuncie á la indemnización de daños y perjuicios que puedan corresponderle; prevenido de que si no lo hiciere le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Cañiza 8 de Diciembre de 1906.—De orden de S. S., José Travadela. JO—12022

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte en los autos de abintestado de Doña Concepción Robión y Uceda, hoy exacción de costas, se saca á la venta en pública subasta, que se celebrará en este Juzgado el día 21 de Enero de 1907, á las dos de su tarde, seis décimas partes de la finca situada en esta Corte, distrito de la Universidad, barrio de Guzmán el Bueno, calle de Gaztambide, número cuatro, provisional, cuya finca ha sido tasada en su totalidad en la cantidad de 20.000 pesetas, correspondiendo á dichas seis décimas partes la de 11.000 pesetas; y se advierte á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la expresada suma de once mil pesetas; que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha suma, y que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario que refrenda, para que puedan ser examinados por los licitadores, quienes deberán conformarse con ellos, sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 22 de Diciembre de 1906.—V.º B.º—El Juez, Alejandro Bustamante.—El actuario, Ricardo Gómez. JC—436

MADRID—INCLUSA

Por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, y en la pieza de calificación de la quiebra de D. Isidoro Puechguirbal y Malaprada se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Juez, Sr. Cubillo.—Juzgado de la Inclusa, en Madrid á 19 de Diciembre de 1906.—Por evacuado el traslado conferido al Sr. Fiscal municipal y por hechas las manifestaciones que comprende el anterior dictamen; y comunicándose los autos al quebrado D. Isidoro Puechguirbal por término de seis días para que conteste á la solicitud de los síndicos y del Sr. Fiscal municipal sobre la calificación de la quiebra; y siendo desconocido el paradero é ignorándose el actual domicilio de dicho quebrado, notifíquese este proveído por medio de edictos, que se fijarán en el local del Juzgado y sitios públicos de costumbre é insertarán en los periódicos oficiales de esta Corte.

Lo mandó y firma S. S.; doy fe.—Cubillo.—Ante mí, P. H., Manuel Zarandíeta.

Y para sirva de notificación al quebrado D. Isidoro Puechguirbal, se expide el presente en Madrid á 21 de Diciembre de 1906.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Antonio Cubillo y Muro.—El Escribano, Luis Escobar. X—2894

SANTANDER—OESTE

D. Francisco Muñoz Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de Santander.

Hago saber que por auto del día de ayer he declarado en estado de suspensión de pagos al comerciante de esta plaza D. Antonio Arias Higuera, y á instancia del mismo he acordado su publicación, á los efectos que comprende la parte dispositiva del auto de referencia, que dice así:

«Se declara á D. Antonio Arias Higuera, del comercio de esta plaza, en estado de suspensión de pagos, á los efectos que determina el Código de comercio. Para tratar de la espera propuesta, convóquese á junta de acreedores para el día 21 de Enero próximo, á las once, en el local de este Juzgado, citándose personalmente por cédula y entrega de la proposición de espera á los acreedores comprendidos en el balance, expidiéndose para los que no residan en ésta los correspondientes exhortos; prevengase á los acreedores que se presenten en la junta con el título de su crédito, sin cuyo requisito no serán admitidos, y dirijase á los Jueces municipales y de primera instancia de esta ciudad la comunicación que se interesa.

Así lo mandó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fe.—Francisco Muñoz.—Ante mí, Juan Castrillo. X—2897

Dado en Santander á 15 de Diciembre de 1906.—Francisco Muñoz.—Ante mí, Juan Castrillo. X—2897

SAN VICENTE DE LA BARQUERA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada en cumplimiento de una carta orden de la Audiencia provincial de Santander para citar testigos á juicio oral de la causa seguida contra Juan Antonio Noriega sobre desacato, tiene acordado que se cite en forma legal á Alfonso Fernández Diestro, vecino que ha sido de la villa de Comillas, y que se ha ausentado de la de Bilbao con unos artistas de circo, para que el día 17 de Enero próximo, y hora de las diez, comparezca ante la dicha Audiencia á declarar en el juicio oral de referida causa.

Y para llevar á efecto la citación acordada expido la presente cédula; bajo apercibimiento de que de no comparecer el testigo, sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de 5 á 25 pesetas.

San Vicente de la Barquera 14 de Diciembre de 1906.—El Escribano interino, Eugenio de Hoyos. JO—12288

SOS

En virtud de lo mandado por el Sr. D. Diego Roca de Togados, Juez de primera instancia del partido de Sos, en providencia dictada en el día de hoy, á petición de D. Antonio Fontana Gállego, en los autos de juicio ejecutivo promovidos por el mismo contra los herederos, de ignorado domicilio, de los difuntos cónyuges Sebastián Arenaz Dieste y Ramona Fontana Gállego, vecinos que fueron de Biel, sobre pago de 2.160 pesetas, se cita por medio de la presente cédula á los referidos herederos para que dentro del término de nueve días se presenten en los autos y se pongan á la ejecución si les conviniere; bajo apercibimiento de que si así no lo hicieron se les declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso, sin volver á citarles ni hacerles otras notificaciones que las prevenidas en la ley; haciéndose constar que el embargo se ha practicado en la finca hipotecada y demás bienes del dominio de Sebastián Arenaz Dieste y de su esposa Ramona Fontana Gállego sin el previo requerimiento de pago respecto de sus herederos por ignorarse su paradero; pero á petición del ejecutante han sido requeridos María Dieste, Martín Otal y Blas Bueno con el carácter de enajenados de dichos bienes.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, conforme á lo dispuesto en el art. 1.460, en relación con el 269, de la ley de Enjuiciamiento civil, se extiende la presente cédula, que firmo en la villa de Sos á 14 de Diciembre de 1906.—El Escribano, Antonio Sanz. X—2899

VITORIA

D. José Sabas Izaguirre é Irure, Juez de primera instancia de Vitoria y su partido.

Hago saber que en la demanda ordinaria seguida en este Juzgado por el Procurador D. Isidoro Sáenz de Santa María, sobre extinción del derecho á retraer unas fincas, se dictó sentencia por este Juzgado, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Encabezamiento.—En la ciudad de Vitoria, á 30 de Noviembre de 1906, el Sr. D. José Sabas Izaguirre é Irure, Juez de primera instancia del partido de la misma, vistos esto

autos de juicio civil ordinario de mayor cuantía, sobre extinción del derecho de retraer unas fincas, entre partes, de la una, como demandante, por sí y como madre y representante legal de su hija menor Anselma Sáenz de Santa María y Santa María, su madre Doña Basilia Sáenz de Santa María y Ocio, viuda, dedicada á sus labores, domiciliada en esta ciudad y representada por el Procurador D. Isidoro Sáenz de Santa María, bajo la dirección del Licenciado D. Luis Zumárraga; y de la otra, como demandados, los que se consideren con derecho á la herencia de D. Silvestre Marquínez, declarados en rebeldía y representados por los estrados del Tribunal; y

Parte dispositiva.—Fallo que debo declarar y declaro extinguido el derecho á retraer que se reservó D. Silvestre Marquínez al enajenar á D. Pedro Sáenz de Santa María las fincas que comprende la escritura de 20 de Marzo de 1903, y consumada la venta de dichas fincas por haber ocurrido el caso previsto en la cláusula quinta de la indicada escritura; acordando, en consecuencia, expedir en su día el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad de este partido á fin de que se haga constar en los libros del mismo la extinción del expresado derecho á retraer.

Así por esta sentencia, que se notificará en la forma preceptuada en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, insertándose en su caso los oportunos edictos en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Sabas Izaguirre.—Rubricado.

Y mediante á que los demandados se hallan declarados en rebeldía, se publica mencionada sentencia por medio del presente edicto para que les sirva de notificación, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Vitoria á 11 de Diciembre de 1906.—José Sabas Izaguirre.—Por su mandado, ante mí, Pedro del Moral. X—2900

ANUNCIOS OFICIALES

Banco Hispano Americano.

El Consejo de administración de esta Sociedad, en vista de las utilidades en el ejercicio de 1906, ha acordado repartir un dividendo activo de 4'50 pesetas por acción, que con el distribuido á cuenta en el mes de Julio último forma un total equivalente al 6 por 100 del capital desembolsado, libre de todo impuesto.

El pago de ese dividendo quedará abierto, desde el día 7 de Enero próximo, en las oficinas centrales de este Banco, en las de sus sucursales de Barcelona y Málaga, en los Bancos de Gijón, de Santander, Mercantil de Santander, de Burgos y Guipuzcoano (San Sebastián), y en los de Bilbao, Vizcaya y Comercio y casa de banca de D. Andrés de Isasi, en Bilbao.

Madrid 20 de Diciembre de 1906.—El Secretario general Ramón A. Valdés. X—2893

Sociedad anónima Electra del Besaya.

Se pone en conocimiento de los señores tenedores de obligaciones que el cupón núm. 1 de las obligaciones hipotecarias 4 y medio por 100, de 50 pesetas, de la Electra del Besaya se pagará, á partir de 7 de Enero de 1907, en los establecimientos siguientes:

- Banco Mercantil de Santander.
Banco Hispano-Americano, Barcelona.
Banco de Bilbao, Bilbao.
Banco Español de Crédito, Madrid.

El importe de los cupones es de pesetas 2'25 por los títulos de una obligación; pesetas 22'50 por los títulos de diez obligaciones; y deducidos los impuestos, el líquido de cada cupón será pesetas 2'18 por los títulos de una obligación; pesetas 21'80 por los títulos de diez obligaciones.

París 20 de Diciembre de 1906. X—2896

Unión Española de Explosivos.

Representación en Madrid ante el Gobierno.

Habiéndose extraviado el certificado nominativo número B/22, expedido por estas oficinas en 24 de Junio de 1904 á

favor de D. Bernardino Blanco, vecino de Santa Leocadia y Cumial, provincia de Orense, del depósito que constituyó en dicha fecha en las Cajas de la misma, de dos acciones de esta Sociedad, señaladas con los números 6.889 y 6.890, se hace público por medio de este periódico oficial con objeto de que transcurrido el plazo de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el mismo, sin que haya parecido, proceder á expedir un duplicado de él, quedando nulo y sin ningún valor el original, expedido en la fecha que anteriormente se cita.

Madrid 26 de Diciembre de 1906.—Unión Española de Explosivos.—El Consejero delegado, A. Thiebaut. X—2895

Crédito Navarro.

Esta Sociedad expidió, á favor de D. Fermín Lecumberri, vecino de Ansó, tres resguardos de imposición, números: el primero, 52.173, por 3.500 pesetas, vencimiento 27 de Octubre de 1906; el segundo, 52.754, por 2.500 pesetas, vencimiento 11 de Diciembre de 1906, y el tercero, 54.512, de 500, vencimiento 20 de Marzo de 1907, todos al plazo de un año é interés de 3 y medio por 100.

Habiendo solicitado duplicados por extravío de los primeros, se anuncia al público por primera vez para que si alguno se cree con derecho á reclamar lo verifique en el término de dos meses, contados desde la fecha de la publicación de este aviso en la GACETA DE MADRID.

Transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el duplicado, quedando anulado el primitivo y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona 22 de Diciembre de 1906.—El Secretario, Eugenio Lizarraga. X—2903

La Estrella.

Habiéndosele extraviado al interesado el resguardo número 118, representativo de veinticinco participaciones de esta Sociedad, serie primera, núm. 7.808 al 7.832, expedido en 20 de Febrero de 1904 á favor de D. Domingo Alonso y Alonso, se hace público, á los efectos del art. 21 de los estatutos sociales, por tres veces, con intervalo de diez días.

Madrid 31 de Octubre de 1906.—Por La Estrella, el Administrador Delegado, Nicanor de las Alas Pumarín. X—2727—1

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del día 26 de Diciembre de 1906, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 24, Día 26). Rows include Deuda perpetua al 4% interior, Deuda al 5% amortizable, Bancos y Sociedades, and Resumen general de pesetas nominales negociadas.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 26 de Diciembre de 1906.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table with columns: Temperatura máxima del aire á la sombra, Temperatura mínima, Diferencia, etc., and Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.—Miércoles 26 de Diciembre de 1906.

Large meteorological table with columns: ESTACIONES, Temperatura, Viento (Dirección, Fuerza), Estado del cielo, etc. Lists stations from Valencia to Vienna.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

EL AGUILA

**ALMACENES DE ROPAS HECHAS
PARA CABALLEROS Y NIÑOS**

MADRID-BARCELONA-VALENCIA-SEVILLA-ZARAGOZA-MÁLAGA-VALLADOLID-CÁDIZ
Proclados, 8. Plaza Real, 18. Paz, letra E. Sierpes, 73. Independencia, 1. Granada, 68. Santiago, 67. S. Francisco, 20

**LA MAQUINARIA MODERNA
NAVAS & C., INGENIEROS**
MARQUÉS DE CUBAS, 5 (antes Plaza de Santa Ana, 11). MADRID
MÁQUINAS Y CALDERAS DE VAPOR RUSTON, PROCTOR & C. LTD.—MOTORES DE GAS, HIDRÁULICOS Y ELÉCTRICOS.—MAQUINARIA PARA MINAS.—INSTALACIONES COMPLETAS DE ALUMBRADO Y CALEFACCIÓN.—MAQUINAS-HERRAMIENTAS.—BOMBAS.—TRILLADORAS.—SEGADORAS, GUADAJADORAS, GRABAS, ETC.—PRESAS PARA VINO Y ACEITE.—FILADORAS.—CORREAS.—TUBERÍAS Y DEMÁS ACCESORIOS
PIDANSE CATALOGOS

PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS
para compra de casas, liberación de onerosas hipotecas y para extender y mejorar los cultivos de fincas rústicas (cotos redondos únicamente). Los préstamos son sin plazo fijo y amortizados por pequeñas mensualidades. El interés queda reducido a menos del 5 por 100, por la participación de que goza el prestatario en los beneficios de la Sociedad. En los préstamos destinados a aumentar la producción de fincas rústicas aseguraremos el uso inteligente del dinero y un feliz resultado por medio de nuestro Ingeniero agrónomo, que asesorará a los labradores y les instruirá en las formas más científicas, rápidas y positivas de mejorar los cultivos.
EL HOGAR ESPAÑOL
Sociedad Cooperativa de Crédito Hipotecario.—Alcalá, 31, MADRID.

**A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS
Y JUZGADOS MUNICIPALES**
La Gaceta de Madrid ofrece la modelación impresa, legal, para todos los servicios que les están encomendados.
Los pedidos se sirven francos de porte. Háganse al Sr. Administrador de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

LOS MEJORES DE ESPAÑA
PRODUCTOS REFRACTARIOS
JOAQUÍN PARDO
PACIFICO, 12.—MADRID
RESISTEN ALTAS TEMPERATURAS

**NUEVO PROGRAMA
PARA LOS EXÁMENES DE
ASPIRANTES A SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS**
QUE HA DE SERVIR PARA EL TRIBUNAL SUPERIOR
(AYUNTAMIENTOS DE MÁS DE 15.000 HABITANTES)
Se vende en esta Administración y en las principales librerías. Se remite franco á provincias previo envío de su importe.
Precio: **UNA** peseta.
Se halla en prensa, y se publicará muy en breve, las Contestaciones á dicho Nuevo Programa, con la colaboración de distinguidos publicistas.

EN 1.ª HIPOTECA
Se colocan capitales á un interés de 6 á 12%, anual, con garantía tres veces mayor y en las condiciones á satisfacción del capitalista.
Completamente garantido
Se puede colocar dinero que produzca mayor renta, cobrada por trimestres adelantados y reintegrándose del capital al plazo que se desea.
CASA LA MAS ANTIGUA DE MADRID
D. FERNANDEZ
CALLE DE SAN JUAN, 26. Principal derecha.
Segundo de 11 a 1 y de 5 a 8.

COMPAÑIA ANGLIO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GAS GENOS Y MAQUINARIA GENERAL
(ANTES JULIUS G. NEVILLE)
Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón.—Talleres: en Mahón. Central: Madrid, Salón del Prado, 14. Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc.—Crossley.—Gasógenos sistema Crossley y Dowson.—Instalaciones completas eléctricas.
Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

MUEBLES
NOVEDADES PARA ESCRITORIOS
Guillermo G. Trúniger, Balmes, 7.—Barcelona
En Madrid: Hortaleza, 78.

**LEY Y REGLAMENTO DEFINITIVO
PARA LA ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DE LA
CONTRIBUCIÓN SOBRE LAS UTILIDADES DE LA RIQUEZA MOBILIARIA**
Véndese al precio de una peseta en la Administración de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid, calle de Pontejos, núm. 8, y en las principales librerías.
Los pedidos de provincias á D. Fernando Fe, Carrera de San Jerónimo, núm. 2.

**REGLAMENTO
para el régimen y servicio de la GACETA DE MADRID
Y DE LA
GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA**
aprobado por Real decreto de 15 de Febrero de 1906, con las modificaciones introducidas por Real orden de 23 de Julio del mismo año.
De venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8, y en provincias en casa de los Agentes de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid.
Precio: **0,25** pesetas.

SOCIEDAD GENERAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Villanueva, 11.—MADRID
Capital: 12 millones de pesetas.
Fábricas en Bilbao, Oviedo, Madrid, Sevilla, Cartagena y Lisboa.
GRAN PREMIO Exposición Universal de Lieja 1905
LA MÁS ALTA RECOMPENSA
PRODUCTOS QUÍMICOS.—Superfosfatos. Nitrato de sosa. Sales de potasa. Sulfato de amoníaco. Sulfato de sosa. Glicerina. Acido sulfúrico anhidro. Acido sulfúrico ordinario. Acido nítrico. Acido clorhídrico.
ABONOS para todos los cultivos y adecuados á todos los terrenos.
LABORATORIOS para el análisis completo de los terrenos y determinación de los mejores abonos.
DIRIGIRSE Á LA
SOCIEDAD GENERAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Villanueva, núm. 11.—MADRID
Dirección postal: Apartado núm. 340.—Dirección telegráfica y telefónica: Geinco. Madrid.

**LOECHES
LA MARGARITA**
Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.
Depósito: JARDINES, 16.—MADRID

**MAQUINARIA ELÉCTRICA
TURBINAS DE VAPOR**
Instalación de centrales, transporte y distribución de fuerza.—Acción eléctrica de toda clase de industrias.—Contadores de electricidad.—Bombas eléctricas.
TURBINAS, REGULADORES Y MATERIAL MECÁNICO
Sociedad española BERLIKON.
Huertas, 11.—MADRID.—Príncipe, 30.

SANTOS DEL DÍA
San Juan, apóstol y evangelista.
ESPECTACULOS
REAL.—A las 9.—Función 15.ª del turno 2.º—La Bohemia.
ESPAÑOL.—A las 9.—El ratoncito Pérez. La pasadera.
A las 4 y 1/2.—La misma.
COMEDIA.—A las 9.—El arreglo de la casa. Los abejorros.—Una lectura.
A las 4 y 1/2.—Triplepatte.
PRINCESA.—A las 9.—Casos y cosas.—Jettatore.
LARA.—A las 8 y 1/2.—La ocasión la pintan calva.—El cucuracho.—El último recurso.
A las 4.—El niño prodigio (dos actos).—Al natural (dos actos).
APOLO.—A las 8 y 1/2.—El mismo demonio.—El pollo Tejada.—La fragua de Vulcano.—La mala sombra.
Imprenta de la Gaceta de Madrid.
Pontejos, 8.—Teléfono 75

ARANCELES DE ADUANAS
Nueva edición de los Aranceles, con las modificaciones introducidas por el Real decreto de 23 de Junio, publicado en la Gaceta de 28 de dicho mes.
Precio: **2** pesetas.
De venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.